

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO**



**PRESENCIA OBLIGATORIA DEL AGRAVIADO CONSTITUIDO COMO
ACTOR CIVIL Y SU REVICTIMIZACIÓN EN JUICIO ORAL EN EL DELITO
DE VIOLACIÓN SEXUAL – CHINCHA 2020-2022**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN:
DERECHO PROCESAL PENAL**

**PRESENTADO POR LA BACHILLER
DE LA CRUZ REYES STEFANI GUISELA**

LIMA – PERÚ

2024

**PRESENCIA OBLIGATORIA DEL AGRAVIADO CONSTITUIDO
COMO ACTOR CIVIL Y SU REVICTIMIZACIÓN EN JUICIO
ORAL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL – CHINCHA
2020-2022**

ASESOR

Janeth Elizabeth Churata Quispe

ORCID: 0000-0001-9720-2132

TESISTA

Stefani Guisela De La Cruz Reyes

ORCID: 0009-0002-5904-9688

ASESOR

Dra. Janeth Elizabeth Churata Quispe

MIEMBROS DEL JURADO

Dr. Juan Carlos Jimenez Bernales
Presidente

Dr. Juan Julio Rojas Elera
Secretario

Dr. Edhin Campos Barranzuela
Vocal

LINEA DE INVESTIGACIÓN:

DERECHO PROCESAL

DEDICATORIA:

A mi madre; Tú que siempre has podido y siempre podrás; que bueno que no te rendiste conmigo.

AGRADECIMIENTO:

Adriana, soy tu aprendiz desde que me tomaste bajo tus alas, gracias por cuidar de mí cuando el mundo parecía mirarme desde una acera distante, y por sobre el hombro; no pudo ser mejor mi vida, gracias por ser parte de ella; soy tu producto terminado y mimado. Que mi gratitud llegue hasta el cielo.

Gracias, gracias.

ÍNDICE

PORTADA	I
TÍTULO	II
ASESOR Y TESISISTA	III
ASESOR Y MIEMBROS DEL JURADO	IV
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	V
DEDICATORIA	VI
AGRADECIMIENTO	VII
ÍNDICE	VIII
INFORME ANTIPLAGIO	XIII
RESUMEN	XV
ABSTRACT	XVI
INTRODUCCIÓN	XVII

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

N° de Pág.

1.1	Descripción de la realidad problemática	1
1.1.1	Formulación del problema	3
1.1.2	Problema general	3
1.1.3	Problemas específicos	3
1.2	Objetivos de la investigación	4
1.2.1	Objetivo general	4
1.2.2	Objetivos específicos	4
1.3	Justificación e importancia de la investigación	4
1.3.1	Justificación	4
1.3.2	Importancia	5
1.4	Limitaciones del estudio	6
1.5	Delimitación del estudio	6

CAPÍTULO II: MARCO TEORICO	7
2.1 Antecedentes de la investigación	7
2.2 Bases teóricas	11
A. El agraviado en el proceso penal	11
B. El delito de violación sexual en el Perú	20
C. ¿Puede la presencia obligatoria en juicio oral del agraviado de violación sexual, generar su revictimización?	31
2.3 Glosario de Términos	33
2.4 Formulación de la hipótesis	34
2.4.1 Hipótesis general	34
2.4.2 Hipótesis específicas	34
2.5 Identificación de categorías	35
2.6 Operacionalización de categorización	36
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	37
3.1 Diseño metodológico	37
3.1.1 Tipo de investigación	37
3.1.2 Diseño de investigación	37
3.2 Población y muestra	38
3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	39
3.3.1 Técnicas	39

3.3.2 Instrumentos	39
3.4 Técnicas para el procesamiento de la información.	40
3.5 Aspectos éticos	41
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	43
4.1 Resultados	43
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	92
5.1 Discusión	92
5.2 Conclusiones	98
5.3 Recomendaciones	99
FUENTES DE INFORMACIÓN	100
• Referencias bibliográficas	100
ANEXOS	104
ANEXO N° 1 Consentimiento informado	105
ANEXO N° 2 Ficha de recolección de datos / entrevistas	106
ANEXO N°3 Matriz de Consistencia	112
ANEXO N°4 Validación de Juicios de expertos	117

ÍNDICE DE TABLAS

	N°
Tabla 1 – Operacionalización de las variables	36
Tabla 2 – Población y muestra	38
Tabla 3 – Participantes de la investigación	39
Tabla 4 - Presentación de los entrevistados	43
Tabla 5 - Identificación de los entrevistados	43
Tabla 6 – Respuesta a Pregunta Nro. 1.	46
Tabla 7 - Respuesta a Pregunta Nro. 2.	50
Tabla 8 - Respuesta a Pregunta Nro. 3.	53
Tabla 9 - Respuesta a Pregunta Nro. 4.	56
Tabla 10 - Respuesta a Pregunta Nro. 5.	60
Tabla 11 - Respuesta a Pregunta Nro. 6.	63
Tabla 12 - Respuesta a Pregunta Nro. 7.	66
Tabla 13 - Respuesta a Pregunta Nro. 8.	70

Tabla 14 - Respuesta a Pregunta Nro. 9.	74
Tabla 15 - Respuesta a Pregunta Nro. 10.	78
Tabla 16 - Respuesta a Pregunta Nro. 11.	81
Tabla 17 - Respuesta a Pregunta Nro. 12.	84
Tabla 18 - Respuesta a Pregunta Nro. 13.	88

INFORME DE ANTIPLAGIO



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO

INFORME DE VERIFICACIÓN DE SOFTWARE ANTIPLAGIO

FECHA: 11/03/2024

NOMBRE DEL AUTOR (A): STEFANI GUISELA DE LA CRUZ REYES

ASESOR (A): JANETH ELIZABETH CHURATA QUISPE


TIPO DE INVESTIGACIÓN:

- PROYECTO ()
- **TRABAJO DE INVESTIGACIÓN** (x)
- TESIS ()
- TRABAJO ACADÉMICO ()
- ARTICULO CIENTIFICO ()
- OTROS ()

INFORMO SER PROPIETARIO (A) DE LA INVESTIGACIÓN VERIFICADA POR EL SOFTWARE ANTIPLAGIO TURNITIN, EL MISMO TIENE EL SIGUIENTE TÍTULO: "PRESENCIA OBLIGATORIA DEL AGRAVIADO CONSTITUIDO COMO ACTOR CIVIL Y SU REVICTIMIZACIÓN EN JUICIO ORAL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL – CHINCHA 2020-2022."

CULMINADA LA VERIFICACIÓN SE OBTUVO EL SIGUIENTE PORCENTAJE: 10 %

Conformidad Autor:

STEFANI GUISELA DE LA CRUZ REYES

DNI: 70325026

Huella:



Conformidad Asesor:

Janeth Elizabeth Churata Quispe

DNI: 42906219

10%

INDICE DE SIMILITUD

10%

FUENTES DE INTERNET

1%

PUBLICACIONES

4%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	1 %
2	cybertesis.unmsm.edu.pe Fuente de Internet	1 %
3	qdoc.tips Fuente de Internet	1 %
4	repositorio.utp.edu.pe Fuente de Internet	1 %
5	repositorio.unu.edu.pe Fuente de Internet	1 %
6	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
7	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
8	repositorio.unfv.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
9	repositorio.unheval.edu.pe Fuente de Internet	<1 %

RESUMEN

El objeto de la presente investigación fue analizar si la presencia obligatoria en juicio oral del agraviado constituido como actor civil en el delito de violación sexual genera en la misma revictimización.

El método de la presente investigación fue científico de tipología básica, conocida también como pura o teórica, la misma que se caracteriza por circunscribirse en los fundamentos teóricos, sin considerar los fines prácticos; a través del análisis de las entrevistas realizadas a expertos en la materia, tales como jueces, fiscales y abogados de la parte agraviada e imputada

Los resultados de las entrevistas a expertos muestran que el 80% de los entrevistados, consideran que presenciar el debate judicial en los delitos de violación sexual, genera sufrimiento en la víctima, puesto que en las misma deben recordar los eventos sufridos, reviviendo el hecho, así mismo deben confrontar a su agresor, se cuestiona su credibilidad.

Se concluye que, efectivamente la presencia obligatoria en juicio oral del agraviado constituido como actor civil en el delito de violación sexual genera en la misma revictimización, ello ante la sobreexposición a recuerdos traumáticos.

Palabras claves: actor civil, violación sexual, revictimización, agraviado

ABSTRACT

The purpose of the present investigation was to analyze whether the mandatory presence in oral proceedings of the aggrieved party constituted as a civil actor in the crime of rape generates re-victimization in the same.

The method of the present investigation was scientific of basic typology, also known as pure or theoretical, the same one that is characterized by being circumscribed in the theoretical foundations, without considering the practical purposes; through the analysis of the interviews carried out with experts in the field, such as judges, prosecutors and lawyers of the aggrieved and accused party

The results of our interviews with experts show that 80% of those interviewed consider that witnessing the judicial debate in the crimes of rape causes suffering in the victim, since they must remember the events suffered, reliving the fact, they must also confront their aggressor, their credibility is questioned.

It is concluded that, indeed, the mandatory presence at the oral trial of the aggrieved party constituted as a civil actor in the crime of rape generates revictimization in the same, due to overexposure to traumatic memories.

Keywords: civil actor, rape, revictimization, aggrieved

INTRODUCCIÓN

La investigación, se ha referido a la problemática que existe en los Juzgado Penales de Chincha, respecto al tratamiento, que se le viene dando a la parte agraviada constituida en Actor Civil, en los delitos de violación sexual, durante el progreso del litigio oral; es decir, se realizó un análisis respecto de la exigencia de que ésta parte esté presente en todas las audiencias convocadas por el órgano jurisdiccional, bajo apercibimiento de ser excluida del proceso, teniéndose por abandonada su constitución en parte.

Bajo esta premisa, también correspondió analizar si dicha exigencia jurisdiccional (presencia obligatoria del actor civil –agraviado-, en las audiencias judiciales), favorece la revictimización del directo afectado, ello al obligarse al sujeto pasivo del delito, a presenciar y escuchar reiteradamente los hechos de los que fuera víctimas, exponerlo a la actividad probatoria de cargo y descargo, a los cuestionamientos de la parte adversa, informe de los peritos reiterando y sustentando los menoscabos físicos y psicológicos que ahora asume, entre otros; evento que además de resultar humillantes, sin duda le llevarían a revivir en cada sesión, la experiencia traumática.

Utilizando como destreza de la observación y estudio de las decisiones judiciales, y también doctrinarios, se expone en evidencia que no se está dando un tratamiento apropiado al agraviado constituido en actor civil, que exigir su presencia en cada una de las audiencias del juicio oral, son revictimizantes y altamente humillantes al mismo.

Esta investigación partió del interés de dejar las malas prácticas de los jueces penales, al obligar a las víctimas de violación, a escuchar de forma reiterada los hechos concernientes a su vejación, bajo el amedrentamiento de ser excluidos del proceso y perder su derecho a reclamar la reparación civil que merecen.

El escudriñamiento se ha fraccionado en cinco capítulos, los mismos que han sido trabajados con el objeto de cubrir la expectativa de conseguir una respuesta eficiente a la problemática identificada.

En el Capítulo I se despliega el Planteamiento del Problema, en el cual se manifiesta a groso modo, cuáles son las razones que lo han generado y las posibles consecuencias de éstos, lo que permite profundizar en el contexto real del problema de la investigación, asimismo, se fijan los objetivos que orientaron el impulso de la investigación, donde también se incluye la justificación del presente trabajo y cuáles han sido las limitaciones que se han presentado al ejecutar este escudriñamiento.

En el Capítulo II, comprende el Marco Teórico, aquí se atestiguan los antecedentes nacionales e internacionales, adyacente a éstos las enunciaciones y nociones de variopintas figuras, garantías y principios legales que interactúan unos con otros, permitiendo afiliarse en un análisis meditabundo de la información adquirida en las entrevistas y jurisprudencia, en éste apartado de la misma manera, se exponen las hipótesis, es decir las posibles respuestas al trabajo realizado, aquellos que auxiliaran a delimitar lo indagado.

El Capítulo III atañe el Marco Metodológico, el mismo que se encomienda exhibir el bosquejo metodológico, pauta y nivel de la indagación, así también, aludir bajo que técnica e instrumentos se ha consumado a la exploración, por otro lado, es en este apartado que se aluden las cataduras éticas para el tratamiento de la indagación ejecutada.

En el Capítulo IV, se despliega los resultados; y en el Capítulo V, se desarrolla la discusión, conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.6 Descripción de la realidad problemática

En Latinoamérica, se ha podido observar, que a la fecha no existe uniformidad respecto de la presencia obligatoria o no, del actor civil (agraviado), en el desenvolvimiento del juicio, es así que, mientras en el país vecino Chile, por ejemplo, comparte el actual criterio peruano, de exigir la presencia del sujeto pasivo en las respectivas audiencias de juicio, señalando que el juzgador, de cuenta propia o a solicitud de alguna de las partes, declarará desidiosa la querrela por aquel que la hubiere planteado, cuando no acudiere al diálogo del juicio oral o se apartase de éste sin la venia del juzgado; por otro lado, Argentina, no hace mayor desarrollo al respecto, sino que por el contrario expresa textualmente en su Código Procesal, que la asistencia a la audiencia del representante del Ministerio Público y del defensor o defensores es imperativa; ello sin hacer mayores alusiones a la ausencia al actor civil y/o querellante (término que es utilizado en los países vecinos), o a las sanciones que le podría acarrear al mismo. En este punto cabe hacer mención que, si bien en las legislaciones tanto Chilena como Argentina, se hace alusión a la no revictimización o victimización secundaria, resulta importante destacar que ninguna de las nombradas hace mayor alusión al daño moral que se causa a la parte agraviada al someterla a participar en el desarrollo del juicio, sea su presencia, voluntaria u obligatoria.

De otro lado, respecto a la realidad peruana, se ha visto en el desarrollo de la práctica profesional, específicamente en los Juzgado Penales de la Provincia de Chincha que, ante la incomparecencia de la víctima instituida en actor civil a las audiencias de juicio oral, se tiene por abandonada su constitución en parte (exigencia que se considera revictimizante), ello a pesar de encontrarse presente su abogado, quien se entiende ha sido

designado por las misma para defenderla y representarla, hasta que ésta indique formalmente lo contrario.

La posición judicial antes advertida, tiene como premisa el artículo 359° inc. 7, del Código Procesal Penal que señala: en relación al actor civil o el tercero civil, si los mismos no concurren a la instalación del juicio o las cíclicas asambleas del juicio, aquel subsistirá sin su participación, sin impedimento que puedan ser llamados a presentarse a declarar. Si la incomparecencia fuere del actor civil se tendrán por desechada su respectiva constitución.

Pero, ahora bien, en el escenario antes descrito, se tiene que analizar cuan lesiva puede resultar dicha posición en los injusto de violación sexual, específicamente en aquellos que la parte agraviada al ser una persona adulta, se le exige estar presente en cada una de la audiencia en las que se describirá con el mayor detalle y la menor sensibilidad, el abuso sufrido por la misma.

En ese sentido, se evidencia pues que, los delitos de naturaleza sexual, están incluidos en el listado de agresiones que desarrolla la Ley N° 30364, Ley destinada a la prevención, castigo y eliminación de la violencia contra las mujeres, así como la de los integrantes de la familia, la misma que por cierto regula la no revictimización de los agraviados en el desarrollo del pleito penal; esto es, que limita las practicas procesales que puedan resultar lesivas para las víctimas de estos delitos. Es así que, el numeral 6, artículo 4 de las Disposiciones Generales, del Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, que reglamente, la antes mentada Ley N° 30364, que indica respecto de la revictimización, que por el mismos entiende el ensanchamiento del menoscabo padecido por la lesionada como resultado de las mal llevadas acciones o inacciones de parte de las instituciones comisionadas de la atención, salvaguardia, sanción y recuperación de la violencia. Los organismos que componen el Sistema Nacional para la

Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar adoptan las medidas apropiadas para suprimir la revictimización teniendo en cuenta las circunstancias especiales de la víctima.”

En consecuencia, en el presente trabajo se ansía identificar, si ¿Exigir la presencia de la víctima instituida como actor civil, en el desarrollo del juicio oral, es una forma de revictimización a la misma?, así como, ¿Es realmente necesaria la asistencia del agraviado, en las audiencias de juicio oral? ¿No es suficiente la representación del abogado del actor civil en las conferencias de juicio oral?

1.6.1 Formulación del problema

1.6.2 Problema general

¿De qué manera la presencia obligatoria del agraviado constituido como actor civil influye en su revictimización en juicio oral en el delito de violación sexual en chincha, 2020-2022?

1.6.3 Problemas específicos

PE1: ¿De qué manera la pérdida de constitución en actor civil, por incomparecencia del agraviado al juicio, genera su revictimización, en delitos de violación sexual en Chincha, 2020-2022?

PE2: ¿De qué manera la presencia obligatoria del agraviado constituido como actor civil en juicio oral influye en el daño a su integridad emocional en el delito de violación sexual en Chincha, 2020-2022?

1.7 Objetivos de la investigación

1.7.1 Objetivo general

Determinar de qué manera la presencia obligatoria del agraviado constituido como actor civil influye en su revictimización en juicio oral en el delito de violación sexual de Chíncha, 2020-2022.

1.7.2 Objetivos específicos

OE1: Determinar de qué manera la pérdida de constitución en actor civil, por incomparecencia del agraviado al juicio, genera su revictimización, en delitos de violación sexual en Chíncha, 2020-2022.

OE2: Determinar de qué manera la presencia obligatoria del agraviado constituido como actor civil en juicio oral influye en el daño a su integridad emocional en el delito de violación sexual en Chíncha, 2020-2022

1.8 Justificación e importancia de la investigación

1.8.1 Justificación

Este escudriñamiento se justificará en la aparente vulneración de principio de no revictimización del agraviado, en los procesos de violencia hacia la mujer, específicamente en los injustos de violación sexual, así como en la ausente sensibilidad legislativa que obliga a la parte más vulnerable del proceso penal a enfrentar en diversos pasajes del pleito judicial (investigación preliminar, preparatoria y juicio oral), donde deberá revivir de cientos de formas, lo que puede considerarse el evento más traumático de su vida, ello, al obligarla a estar presente (más

específicamente), en cada una de las sesiones del juicio; exponiéndola si bien no a relatos reiterados, si a cuestionamientos reiterados; una práctica jurídica por demás abusiva, cruel e innecesaria, que constriñe a cuestionar si la prohibición de la no revictimización es realmente una regla observable o una mera declaración que luce bien en la legislación, así como a preguntar también, si la igualdad de armas está solo dirigida a la actuación de la fiscalía (pues entiéndase que en la práctica acusatoria corporativa, cualquier Fiscal puede reemplazar a otro en las audiencias) y el denunciado (ya que no se exige la aparición del mismo en todas las conferencias de juicio, entendiéndose que está representado por su abogado); siendo excluido insanamente de dicho privilegio la parte agraviada, a quien no se le permite ausentarse de las audiencias, entendiéndose que es su presencia la que dota de legitimidad a su abogado.

1.8.2 Importancia

Esta investigación es de valor, debido a que, mediante la presente, se busca analizar e identificar si obligar al agraviado constituido como actor civil a participar en juicio oral en el injusto de violación sexual, en efecto provoca su revictimización, y de ser así, cuestionar y exponer dicha realidad procesal, con el objeto de perfeccionar la legislación nacional, en búsqueda de una real igualdad de armas, más extensa y sensible, que se preocupe no solo del trato digno del denunciado (a quien se le trata y considera como inocente durante todo el proceso), sino que goce además de dicho privilegio el vulnerado, quien debe ser tratado con sensibilidad como sujeto pasivo hasta que judicialmente se demuestre lo contrario, acarreando ello, el respecto de su dignidad, su integridad física y no menos

importante su endereza emocional, para lo cual, no solo se debe evitar su relato reiterado en el litigio, sino que se debe prevenir su sobreexposición, a cuestionamientos y practicas judiciales que dañen o puedan dañarlo emocional, conductual o cognitivamente.

1.9 Limitaciones del estudio

Éste trabajo ha presentado las siguientes limitantes:

- Problemas de acceso a repositorios institucionales.
- Acceso restringido a lectura de expediente por trabajo mixto del personal del Poder Judicial (Remoto/Presencial).
- Poca información al respecto del tema seleccionado.
- Falta de tiempo de la investigadora (cruce con horario laboral).
- Pocas tesis nacionales e internacionales (actuales - menos de 5 años), vinculadas a la materia de estudio o sus variables.
- Negativa de los Jueces para colaborar con las entrevistas

1.10 Delimitación del estudio

• Delimitación Temporal:

La investigación se desarrolló durante los años 2020 a 2022

• Delimitación Espacial:

La pesquisa se desarrolló en el distrito judicial de Ica - específicamente la Corte Chincha.

CAPÍTULO II: MARCO TEORICO

2.1 Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes Internacionales:

Martínez (2020), en su pesquisa denominada: “Análisis de la Violación de los Derechos de las Víctimas desde la Victimología Crítica: Revictimización en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio Mexicano (2016-2018)” para agenciarse el grado de Maestro de la universidad Nacional Autónoma de México en el año 2020, señalo como designio: Estudiar cómo se lesionan los derechos de las victimas mediante el proceso de revictimización en el nuevo régimen de justicia punitivo acusatorio mexicano en el periodo 2016-2018. Así mismo concluyó que, el sistema penal en su ejecución no sólo se ha comprobado como aquel que no consume los fines para los que fue instituido, sino que, paradójicamente, su presteza se ha tornado crecidamente victimizante, y de ello debe encargarse la Victimología. En cada ocasión que hay impunidad por el ejercicio erróneo del propio sistema penal, indeliberadamente se están quebrantando los derechos de las víctimas que, en plano de paridad jurídica, son tan dignos de salvaguardar como los correspondientes al ofensor.

Díez (2016), en su pesquisa nombrada: “Víctimas de Violencia de Género Resistencias a la Aplicación Efectiva de sus Derechos Jurídico Penales” para adquirir el grado de Doctor de la universidad Autónoma de Barcelona en el año 2016, señalo como designio: evidenciar, a partir de los datos estadísticos vigentes y con cimientto en las decisiones judiciales existentes y las informes aportados por diversos ejecutores jurídicos, las faltas y desacuerdos existentes entre la experiencia judicial imperante y el ánimo legislativo existente en ocasión de violencia de la

género. Posteriormente concluyó que la falta de visión de género en el ejercicio profesional obstaculiza el descubrimiento temprano del problema y estimula, en diversas ocasiones, un sistémico alejamiento de empatía con las víctimas, cuando no una nueva victimización. Así como que, uno de los múltiples resultados de esta ausencia de formación experta se expresa en la victimización secundaria que el procedimiento judicial punitivo lleva a cabo en las víctimas.

García (2018), en su pesquisa llamada: “Doble victimización en un caso de violación” para alcanzar el grado de Licenciada en Psicología de la universidad Nacional Autónoma de México en el año 2018, señaló como designio: Examinar la figura de la doble victimización como secuela de la violación. Así mismo finalizó que la victimización secundaria, pese a que puede exteriorizarse en disímiles procesos delictivos, sucede con particular asiduidad en contenidos de violencia marital, asaltos sexuales y agresiones de género contra las damas, como efecto del inapropiado proceder jurídico-penal y de las actitudes (en demasía imperfectas), tomadas por quienes forman parte de este sistema y sostienen la inmediatez con la sobreviviente del evento vejatorio.

2.1.2. Antecedentes nacionales:

Contreras (2021), en su pesquisa denominada: “La Revictimización en los Delitos contra la Libertad Sexual, a propósito del Artículo 19º - Ley 30364- Ventanilla – 2021” para conseguir la condición de Maestro de la universidad César Vallejos en el año 2021, señaló como designio primordial: establecer los elementos de revictimización a los agraviados menores de edad en los injustos penales contra la libertad sexual, ulterior a la innovación del artículo 19º de la ley 30364. Así mismo concluyó que, el principal elemento de revictimización, es ocasionado en el pleito penal, cuando los juzgadores y defensores de la legalidad,

ocupan la idea que, es estrictamente necesario que la agraviada, vuelva a exponer los detalles de su ultraje en el en juicio, quebrantando, parte del control de legalidad, y convencionalidad, que permiten que haya un enfoque más allá de lo incuestionable, para ofrecer un efectivo amparo a las víctimas de especial vulnerabilidad.

Zárate (2021), en su pesquisa llamada: “La revictimización de las víctimas de violencia familiar en el procedimiento establecido en la ley 30364”, para tomar el grado de Maestro de la universidad Antenor Orrego en el año 2021, señaló como objetivo: Entender el canon normativo de la ley 30364 y advertir de qué manera se concibe la revictimización al interior del proceso. Puesto que, concluyó que hoy por hoy en la tramitación del TEO de la ley 30364 existe la victimización secundaria en la agraviada. Se logra evidenciar que en el actual sistema judicial se perpetra la revictimización, como un suceso que aparentara no poseer un educado revestimiento de los organismos públicos. Sobresalen diferentes motivos de porque se produce este hecho. Principalmente escasea una política seria y sistemática por medio de la ley y los comisionados de ofrecer autoridad, así como poner en práctica planes de adiestramiento para jueces, fiscales, efectivos policiales y otros que dentro del ejercicio profesional conviven con las víctimas, con la intención de dar a conocer la realidad y la magnitud del menoscabo causado.

Gaitán (2015), en su pesquisa nombrada: “La Constitución del Actor Civil en el Nuevo Código Procesal Penal y la Garantía de una Tutela Judicial Efectiva a Favor de la Víctima” para agenciarse del grado de Maestro de la universidad Antenor Orrego en el año 2015, señaló como objetivo: establecer si la actividad procesal de instituirse en actor civil para insertar la acción resarcitoria en el actual modelo penal garantista tomado por el NCPP hace viable la garantía de una defensa judicial real en socorro de

la víctima. Asimismo concluyó que el procedimiento jurídico de la figura del actor civil y la agraviada en la reglamentación interna con relación al derecho internacional es nociva porque al dotarles de una soberanía inclinada a acreditar la comisión del delito desnaturaliza la figura del actor civil, al mismo tiempo el obligar al agraviado a constituirse en actor civil para facultarlo de reclamar la indemnización pecuniaria, no armoniza con los principios rectores humanistas ajustados a un sistema acusatorio con aspiraciones garantista con tendencia adversarial.

Castillo (2018), en su pesquisa denominada: “El Actor Civil y el Objeto Civil del Proceso” para alcanzar el grado de Maestro de la universidad Pedro Ruiz Gallo en el año 2018, señaló como objetivo comprobar si el fiscal pese a que existe constitución en actor civil, en observancia con la formalidad determinada en el artículo 349° inciso 1, literal g), debe pronunciarse sobre el resarcimiento económico. Así mismo concluyó que el representante del Ministerio Público, existiendo la constitución en actor civil, no tiene interés jurídico necesario para asumir la reclamación resarcitoria, esto, pese a que existe la formalidad señalada párrafos arriba.

Malca (2015), en su pesquisa titulada: “Protección a Víctimas del Abuso Sexual” para optar el grado de Maestro de la universidad Antenor Orrego en el año 2015, señaló como objetivo: determinar la manera en que se pueda resguardar a las víctimas del injusto penal de Abuso Sexual, en la demarcación judicial de Trujillo, así como comprobar la presencia de la revictimización en las mentadas víctimas. Al respecto concluyó que, se logró corroborar la existencia de la victimización secundaria en los agraviados menores de edad de los ilícitos de Violación sexual, en la sede del Ministerio Público de Trujillo. Es decir que impediría la revictimización, el llevarse a cabo, en casos de violación sexual en

agravio de menores de edad, la entrevista Única en Cámara Gesell, ya sea ésta como Prueba Anticipada o como Prueba Preconstituida.

2.2 Bases teóricas

A. EL AGRAVIADO EN EL PROCESO PENAL

a. Concepto

A decir de Peña Cabrera (2019), la víctima, es el sujeto pasivo, la persona que se ve afectada, lesionada, mermada y perjudicada en el normal goce y disfrute de un bien jurídico del cual ella es titular. Es aquel que soporta en carne propia las cargas de la conducta ilícita, es decir, quien ve afectada la autonomía de los bienes jurídicos que solo a ella le pertenecen, es decir, es ella quien lleva la tragedia sobre sus hombros, de haber sido objeto de una embestida a todas luces ilegítima.

Agrega el citado abogado que, el reconocimiento de la mentada calidad jurídico-procesal, le brinda a ésta el merecido derecho a demandar en la vía penal un resarcimiento económico proporcional al detrimento engendrado por el injusto. No obstante, la aptitud de parte, atañe además la posibilidad de esta de refutar la tesis que proponga la parte contraria en el proceso penal, de alegar hechos, de exhibir sus pruebas, y de recurrir resoluciones, etcétera. Esta facultad se comprende en una legitimidad activa del ofendido. En los pleitos penales, específicamente en los referidos a los delitos de connotación sexual, aparece un binomio entre partes acusadoras y partes acusadas, donde la titularidad de la faena penal pública reposa únicamente en los fueros del Ministerio

Público, este se constituye en un acusador público; en este contexto, para que el sujeto pasivo pueda ser estimado como parte del delito penal debe inevitablemente constituirse en actor civil, si acaso no se presenta como tal, se entiende que ha renunciado a ejercer su legitimidad en el procedimiento, empero, no deja de ser merecedor de ser reparado civilmente al dictarse la sentencia condenatoria.

b. Derechos del agraviado

Estando al contenido de “La declaración sobre principios fundamentales de Justicia para las víctimas de delitos y abusos de poder”, aprobada el 29 de noviembre de 1985 (resolución 40 / 34), por la Asamblea General de la ONU, se establece respecto de los agraviados, que éstos deben y tienen que ser asistidos con el respeto que le corresponde a su dignidad y además tendrán derecho al pronto resarcimiento del detrimento que hayan soportado, de forma tal que se fortalecerán los dispositivos administrativos y judiciales que les permitan hacerse del resarcimientos incluso del propio Estado cuando el perpetrador resulte ser un funcionario público. También por su puesto, se tiene que asegurar su integridad, así como su derecho a ser informado de las actuaciones propias del proceso, así como a ser auxiliado por el gobierno en lo que corresponda, además del adiestramiento a los funcionarios del régimen penal para que, con el conocimiento y la sensibilidad debida, atiendan a las víctimas conforme a sus necesidades. En este contexto, resulta ideal que los Estados agreguen a sus legislaciones, las normas que impidan cualquier abuso de poder.

Ahora bien, en la legislación nacional, el Código Penal, desarrolla un catálogo de derechos correspondientes al agraviado, siendo éstos:

- a) A ser informado de las actuaciones procesales, siempre que lo solicite; esto, haya o no intervenido en las mismas.
- b) A ser oído, previo a cada fallo que involucre el término o interrupción de la persecución fiscal, siempre que lo requiera.
- c) A ser tratado con pleno respecto a su dignidad por parte de las autoridades competentes, se garantizará su integridad, dicho derecho se extiende de ser necesario a sus familiares. Es así que en los procesos concernientes a delitos de connotación sexual se resguardará su identidad, ello sujeto a responsabilidad del funcionario a cargo del proceso o investigación.
- d) A impugnar los pronunciamientos en su perjuicio, tales como el sobreseimiento y la sentencia absolutoria.

La víctima deberá ser informada de sus derechos al momento que interponga la denuncia, así como preventivo a su declaración o desde su primera participación en la causa.

c. El agraviado como actor civil

La Tribunal Supremo de Justicia de la República en el VII Pleno Jurisdiccional llevado a cabo por las Salas Penales Permanente y Transitoria, en su Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116, define al Actor Civil, como el sujeto perjudicado dentro del proceso penal que, acciona su derecho a la

reparación civil; es decir, el actor civil no es otro que el agraviado del injusto que, en el marco del litigio penal, realizar una demanda económica-resarcitoria, a favor propio o de su dependiente.

De otro lado, parafraseando a Cesar San Martín Castro (2003), al actor civil se define como el individuo que puede ser el agraviado o en su defecto el sujeto pasivo de la transgresión, esto es, aquel que directamente ha padecido un menoscabo delictivo, se entiende, el sujeto pasivo del daño resarcible o el titular directo o indirecto del bien jurídico protegido por el delito, que deduce explícitamente en el proceso penal una reivindicación económica que trae a consecuencia de haberse perpetrado un injusto penal.

En consecuencia, es válido pues afirmar que, por el palpable ejercicio de la exigencia resarcitoria, el agraviado se convierte, en el proceso punitivo, en un individuo procesal legitimado (esto es, en actor civil), y en tal posición, se reviste de todos aquellos derechos comprendidos en el Código Procesal Penal, específicamente en señalados en los artículos 104° y 105°, además de que gana la aptitud de «demandante» de dicha reclamación al interior del proceso. Ciertamente el ahora «demandante» deberá atarse a las reglas del proceso penal, sin olvidar que de manera accesoria también se gobernará por los criterios del proceso civil, gozando de un catálogo de derechos y facultades de carácter procesal para probar su exigencia

i. Requisitos

En principio es importante señalar que el Código Procesal Penal, en su artículo 98^o, instituye como indicio inaugural que el actor civil, respecto del accionar resarcitorio, viene a ser su titular, y seguidamente sostiene que esta acción es de exclusividad de quien resulte damnificado del injusto. No se debe perder de vista que la inclinación de esta acción resarcitoria es esencialmente económica y es a causa de ello la respectiva calificación del titular de la misma, esto es: “actor civil”.

Más adelante, en el artículo 100^o del mentado cuerpo legal, se precisa que, para poder ejercer la acción civil, es decir para la respectiva constitución, se deben reunirse los requisitos siguientes:

1. La petición se expondrá (en primer término) por escrito, ello ante el Magistrado que dirige la Investigación Preparatoria.
2. En esta petición se debe incluir, bajo apercibimiento de ser declarada su inadmisibilidad:
 - a) Los datos generales del individuo solicitante, en caso de persona jurídica, se precisará la denominación de ésta, así como las respectivas generales de quien ejerza su representación legal;
 - b) Las generales del sujeto a quien se le atribuye el injusto y, cuando corresponda, la identificación de

quien ostente la calidad de tercero civilmente responsable, contra el que se va a proceder;

c) La narración correspondiente de los hechos que configuran el injusto penal en su perjuicio y la correspondiente explicación de las razones que acreditan su solicitud; y

d) Los documentos que corrobora, que la solicitante absenta la titularidad requerida conforme al artículo 98°.

ii. Presencia Obligatoria en el Juicio Oral

1. Oportunidad para constituirse en actor civil. -

En prima fase, habría que indicar el momento en el que nace la obligatoriedad de la presencia del agraviado en el transcurrir del debate oral, es así que, corresponde determinar al momento en la que se realiza la solicitud de constitución, el artículo 101° del Código Procesal Penal enuncia que ésta deberá formalizarse antes de que el director de la investigación penal, de por culminada la Investigación Preparatoria. En ese sentido es importante identificar y precisar el momento exacto en el que se tiene por concluida la mentada investigación, en razón a ello la Sala Penal Colegiada encargada de las apelaciones en la especialidad de Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el Expediente N° 00031-2017-3-5201-JR-PE-02, expresó en su Resolución N°05, correspondiente al 03 de enero del año 2018, que, se tiene por concluida la

investigación, cuando se comunica a las partes con la respectiva disposición de conclusión.

2. Trámite de la Constitución en actor civil. -

La gestión se inicia ante el Magistrado encargado de la etapa intermedia, ello una vez que ha recogido información del representante del ministerio público respecto de los sujetos que se han apersonado en la causa, y seguido a ello el Juez, procederá a comunicar a los intervinientes, respecto de la petición de constitución de persecutor civil, para así dentro del tercer día de la mentada comunicación, proceder el Magistrado a resolver. En lo que resulte pertinente, y para fines exclusivos del aludido trámite, rige el contenido del artículo 8° del Código Procesal Penal, siempre y cuando, alguna de las partes intervinientes haya manifestado, dentro plazo legal, su oposición a la señalada constitución, mediante escrito debidamente fundamentado.

3. Facultades del actor civil

Una vez, constituido en actor o persecutor civil, sin menoscabo de aquellos derechos que le asisten como agraviado, ahora está además legitimado para plantear nulidad de actuados, así como postular medios probatorios, también se le dota de la capacidad de participar en los actos de investigación, está apto, por su puesto, para intervenir en la contienda oral donde expondrá sus alegatos, podrá objetar y realizar los

respectivos exámenes de testigos, recurrir las resoluciones que afecten sus derechos, intervenir – siempre que sea pertinente- en el proceso para la imposición de las medidas limitativas de derechos, así como formular las solicitudes que considere viables en la defensa de sus derechos. El ejercicio correspondiente al ejecutor civil vislumbrará además su cooperación con la comprobación del evento punible y la intervención del autor o participe del mismo, así como probar la reparación civil que procura.

No obstante, a cambio de los derechos antes señalados (entiéndase la facultad de su abogado de participar activamente en el juicio), el agraviado deberá entregar su dignidad en el plenario, es decir que, para hacer propio el “privilegio” procesal de reclamar la reparación civil que le corresponde como el ofendido del delito, deberá concurrir a la instalación del juicio oral, así como estar presente en todas las sucesivas audiencias, sometiéndose así al escudriñamiento de los eventos en su agravio, reviviendo en cada sesión de juicio el vejamen sufrido; en estos casos, el ejercicio del derecho se alcanza con sufrimiento de quien ya mas no será percibido por la ley como sujeto, sino objeto de un delito, pues así lo exige la ley.

d. Pérdida de la Constitución en Actor Civil

Del enunciado en el artículo 359° inc. 7, del cuerpo Procesal Penal se entiende en relación al actor civil que, si el mismo no se presenta a la instalación del debate o en su defecto a las

sucesivas sesiones, se tendrán por desamparada su respectiva constitución; por lo que frente a ello, conforme se ha establecido en el Pleno Jurisdiccional Nacional Penal llevado a cabo en Ica de 2013, la reclamación civil exigida por actor civil, que se enuncia en satisfacción patrimonial (restitución, indemnización) y nulidad de actos jurídicos, según sea el caso, será retomada por el acusador, quien solicitará el pronunciamiento del juez encargado de la causa al respecto de dicho extremo.

Ahora bien, las máximas de la experiencia, llevan a enumerar cientos de causas por las que el actor civil en los ilícitos de connotación sexual, no suele presentarse en la instalación del juicio o ausentarse de las sucesivas audiencias; sea ello por el agotamiento físicos o moral, el amedrentamiento por parte del denunciado, escasos recursos económicos que le impiden trasladarse o conectarse a las audiencias, carga laboral o familiar, entre otros; circunstancias que al parecer no son de interés de la ley vigente, o que en todo caso, no han sido previstas por el legislador, pero que son parte de la realidad;

Es así que, pese a las circunstancias que rodean el supuesto abandono de la calidad de persecutor civil, ésta pérdida procesal, significa desde luego, castigar al agraviado, provocándole el “Efectos Ariel”, esto es, pretender que el mismo alcance su objetivo indemnizatorio, pese a privarlo de su voz; impidiéndole ejercer a través de su abogado, las facultades procesales que la ley le otorga, perderá entonces la aptitud para exponer sus alegatos, objetar, realizar exámenes de testigos, y otros en defensa de sus derechos; pasará a ser entonces solo un adorno inerte en el proceso.

B. EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL PERÚ

a. Concepto

El ilícito de violación sexual se halla normalizado en el artículo 170° del código punitivo, que instituye que es el acto por el cual el sujeto activo haciendo uso de la violencia sobre el cuerpo o la psiques de su víctima, o tal vez valiéndose de una amenaza grave, o aprovechándose de un ambiente de coacción u otro entorno que imposibilite al sujeto pasivo dar su aprobación libremente, es decir, se entiende que fuerza a ésta a sostener el coito por el conducto vaginal, anal o bucal o ejecuta otro acto semejante con la penetración de un objeto o parte del cuerpo por cualquiera de los dos primeros conductos.

b. Bien jurídico protegido

A decir el objeto jurídico de protección en los ilícitos de violación, Peña Cabrera (2009), ofrece su análisis respecto de que, al ser autonomía humana la portadora sine qua non, de los otros bienes jurídicos registrados positivamente, el bien jurídico ente de amparo en esta esfera de individualidad, exclusivamente se logra sostener bajo la designación "libertad sexual". Postulado esencial en un orden democrático, es el resguardo que tiene cualquier individuo de proceder sexualmente de acuerdo a las múltiples opciones reconocidas, esta es, la autoridad de autodeterminarse sexualmente, no solo alcanzan las relaciones sexuales heterosexuales, sino también, homosexuales.

A su vez el abogado cita a Díez Ripollés, indicando que, el propósito de resguardar la autonomía sexual, es la de garantizar que las conductas coitales en la colectividad contengan en todos los casos la igualdad condiciones de una libertad propia de cada uno de los que participen en el mismos, o más concisamente, se intercede con la demanda de que todo sujeto practique la actividad sexual con autonomía".

En esa misma línea, en el Acuerdo Plenario 04-2008/CJ116 indica que respecto de la libertad sexual ésta debe ser entendida como, la cualidad positivamente reconocida que todo individuo es soberado de su cuerpo en la esfera de su sexualidad. (Corte Suprema, 2008).

Ahora bien, los conceptos buenamente esbozados líneas arribas, evidentemente, se ocupan de manera exclusiva de aquellas situaciones en las que la conducta prohibida, es dirigida en agravio de sujetos de 14 años edad a más, a quienes la legislación nacional actual, les reconoce la "libertad sexual", como derecho (artículo 170, 171, 172, 174 al 176 del Código Penal); en estos casos, se entiende que el delito debe ser perpetrado haciendo uso de los medios comisivos indicados en el tipo penal, es decir bajo circunstancias idónea para quebrantar la voluntad (libertad sexual), de la víctima, la misma que como ya se ah indicado, debe tener 14 años de edad o más. No obstante, resulta trascendente señalar que, existe otro sector de la población que, aún sin tener la plena facultad de disposición respecto de su cuerpo y/o de asumir actitudes sexuales; si son tanto objetos de defensa normativa, como del vejamen que padecen; hago alusión entonces a los individuos por debajo de los 14 años de edad (el artículo 173

del Código Penal), a quienes la ley les reconoce como objeto de protección legal a “indemnidad sexual”, el mismo que, de acuerdo al contenido del Acuerdo Plenario 01-2012/CJ-116, resulta ineludible en aras de proteger el normal desarrollo sexual de aquellos que aún no han llegado al nivel de madurez necesario (Corte Suprema, 2012). Es decir, protege los escenarios psíquicos y físicos de los individuos menores de 14 años a fin de que cuando lleguen a la edad de 14, tengan el poder de decidir si verdaderamente desean involucrarse en actividades de naturaleza sexual y desplegar su derecho a la autonomía sexual.

c. Medios comisivos del delito de violación sexual

Previo al 4 de agosto de 2018, el tipo penal contenido el artículo 170° del Código Penal, esto es violación sexual, indicaba que la conducta delictiva a castigarse residía en forzar al sujeto pasivo a tener contacto carnal por el acceso de la vagina, el ano o la boca, o ejecutar cualquier otra actividad semejante con la penetración de un objeto o parte del cuerpo por alguno de los dos primeros accesos, siempre que mediara “violencia o amenaza grave.

A la fecha, los medios comisivos han sido ampliados, considerándose ahora las circunstancias consistentes en el atentado contra el cuerpo o psiques de la víctima, incluso la amenaza grave o el aprovechamiento de un contexto de coacción u otras circunstancias que le impida a al sujeto pasivo exponer su consentimiento de manera libre.

Es así que se entiende por.

- I. Violencia psicológica. - concierne en hacer o dejar de hacer tendiente a controlar o sitiar a la víctima de forma contraria a su voluntad, a ridiculizar, estigmatizarla, vilipendiarla, humillarla, o encasillarla en estereotipos denigrantes. (Ley N° 30364, artículo 8, literal b)
- II. Entorno de coacción. - son las acciones destinadas a doblegar la voluntad de la víctima, el mismo que puede aceptar el coito al considerar infructuosa cualquier acción de lucha, en tal sentido, es importante señalar que no resulta necesario que el momento en el que se ejerce la coacción, tenga por qué coincidir en el momento mismo de la consumación del evento. (Acuerdo Plenario1-2011/CJ-116, Fundamento 19).
- III. Cualquier otra circunstancia que limite a la persona dar su libre consentimiento. - Circunstancia de vulnerabilidad u obcecación.

d. La víctima en los procesos de violación sexual

i. Clases de victimización

De los aportes de los estudiosos del derecho, así como de las máximas de la experiencia, se puede afirmar que conviven en el proceso punitivo, concierne a los delitos de connotación sexual, dos clases de victimización, siendo estos la victimización primaria y victimización secundaria.

1) Victimización primaria.

Aquella resultante de haber sufrido de manera directa la ejecución de un ilícito (violación sexual), que cuando va escoltado de brutalidad física o moral por parte del autor, siembra de efectos que se mantienen en el tiempo. En estas circunstancias, la agraviada debe enfrentarse además a las aprensiones y quebranto de la afectación o puesta en riesgo del bien jurídico protegido que sobrelleva el injusto. A esta situación hay que adicionar el martirio del ambiente familiar y amical que inevitablemente sufre por la pesadumbre de la víctima, generando en éstos un sentimiento de incapacidad de no poder hacer nada, lo que en cierta medida crea un resentimiento hacia todo (autor, Policías, Fiscales, Jueces).

2) Victimización secundaria.

Habiendo pasado el sujeto pasivo por el vejamen que lo corona como víctima del injusto penal (victimización primaria), al iniciar éste su relación con el sistema penal, a través de la interposición de su denuncia, con el objeto de alcanzar la tan ansiada justicia, es que descubre una serie de obstáculos -muchas veces- mal llamados “diligencias”, en las que se ve nuevamente ofendido y maltratado, en éste contextos además pueden llegar a perder, tiempo, dinero y dignidad; esta serie de circunstancias, son las que se conocen como victimización secundaria o más precisamente “victimización estatal”, la misma que para muchas de las víctimas, puede resultar más perjudicial que la primera.

Siguiendo la idea antes esbozada, se entiende que respecto de la revictimización, también conocida como victimización secundaria, la misma implica una continuación de actos violentos contra aquel que previamente ha sido víctima de alguna embestida. (Dupret y Nathalia Unda, 2013, p. 103).

Es así que, dentro de un marco de interposición de denuncias por violencia de género (específicamente de violación sexual), la revictimización se puede evidenciar en múltiples momentos y se puede desenvolver mediante numerosas acciones. Así, en el entorno de un pleito judicial, se llega a incurrir en una victimización secundaria, al momento de la toma de declaración de la agraviada, la atención médico-legista, la evaluación psicológica; y entrando al tema principal, en el devenir del juicio oral, se evidencia ésta, al forzar a la víctima a estar presente en todas las audiencias, donde deberá escuchar sin refunfuñar, la narración de los cargos (los alegatos de apertura y clausura del Fiscal), donde se expondrá el episodio más trágico y degradante de su vida, deberá escuchar como la llaman mentirosa o como justifican el vejamen del cual fue víctima (alegatos de apertura y clausura del defensor del denunciado), así también, se le obliga a escuchar lo dañada que quedó física y psicológicamente como consecuencia del ultraje (ratificación de peritos), entre otros.

En esta misma línea, autores como Gutiérrez, coronel y Pérez (2009), indican que los profesionales comisionados de tomar las denuncias en este tipo delitos, no siempre

toman la mejor actitud hacia la persona agraviada, siendo insensibles a su dolor, sin mostrar algún tipo de consideración por el sufrimiento en el que la misma se encuentran, aparentemente, se han mecanizado al extremo de llegar a la deshumanización. En consecuencia, dejan en el tintero cualquier forma de consideración a su prójimo, el mismo que ahora, es transgredido en su frágil humanidad por el procedimiento jurídico-penal, al cual se acercaron en búsqueda de amparo.

La revictimización reside en favorecer las circunstancias externas y subjetivas para que el sujeto pasivo reexperimente el menoscabo sufrido. Es un efecto definitivamente opuesto, al que se supone que las instituciones anhelan y esperan conseguir. Lagarde la define también como violencia institucional (Lagarde, 2003)

e. Características de la revictimización

Esta expresión casi siempre naturalizada e invisibilizada forma de ultraje estatal tiene las particularidades que a continuación se detallan:

- Se impide a la víctima el accionar plenamente sus derechos humanos y el abastecimiento de sus necesidades elementales.
- Propicia los escenarios necesarios para que se despliegue el ultraje directo y estatal.

- Introduce mecanismos abusivos en el ejercicio de poder, que a su vez causan exclusión y privación de necesidades básicas.

f. Consecuencias de la revictimización

Al respecto de las consecuencias de la revictimización, anota Carrillo A. (2023), que los desenlaces psicológicos luego de ser dos veces víctima elevan de vulnerabilidad en los afectados/víctimas. Es decir, se provoca una extensión en la intensidad de los síntomas primarios y puede que germinen nuevas conductas desadaptativas; agrega el mentado autor que el estrés postraumático en aquellos que han sido comprometidos a una victimización doble está relacionado comúnmente con las instituciones, por lo que se provoca una desesperanza aprendida respecto a los procesos judiciales.

En los ilícitos de connotación sexual la víctima recibe una severa lesión psicológica, la misma que se suma a cualquier daño material o corporal vinculado al dicho evento. En la revictimización entonces, el padecimiento producto del crimen, se renueva, se revive, ya que dice la epigenética que se marca en la psique de la víctima e incluso puede llegar a perpetuarse. El sentimiento de impotencia frente a lo ocurrido y el miedo a que éste ocurra nuevamente se manifiesta en un impacto de afectación técnica, estipulado hasta en un retraso de diez años cronológico, por lo que la intranquilidad, ansiedad, depresión, incapacidad, inseguridad adquirida pueden dolorosamente prolongarse.

Este estado de consternación puede producir, sutiles o muy marcadas reacciones psicológicas, ello como consecuencia

de la necesidad de exhibir el hecho traumático abusivamente padecido, y aun cuando ya no es ella quien la expone, está sujeta a ser espectadora de como otros hablan de ello (con su presencia obligatoria en el juicio oral), dando lugar así a una genuina autoculpabilización.

De otra parte, la misma sociedad, suele estigmatiza a la víctima, haciéndola sentir más víctima, más vulnerable.

En ese mismo sentido, en la publicación realizada por el Centro de Capacitación, Atención, Desarrollo e Innovación Profesional - CCADIP, denominada ¿Qué secuelas psicológicas se obtienen tras la revictimización?, se expresa con amplia claridad que, la victimización secundaria, adherida al golpe psicológico propio del delito (entiéndase la victimización primaria), en la ausencia del sostén y debido cuidado esperado, así como a todos aquellos factores ya señalados que la componen y propician, a largo plazo llegan desencadenar múltiples trabas a nivel psicológicos.

Así pues, entre dichas trabas, se puede identificar que las mismas se acentúan en los campos emocionales, cognitivos y conductuales:

- i. Consecuencias emocionales.- Son el conjunto de señas e indicios que se intensifican en el sujeto como resultado del evento violento, que para ser valorados debe tomarse en cuenta el tipo de personalidad, madurez, autopercepción, experiencias personales, percepción del entorno, cultura, habilidades sociales,

sus estrategias de afrontamiento, capacidad de resiliencia, entre otros; pudiendo éstas influenciar de forma pasajera o permanente en algunas o todas las áreas del desenvolvimiento psicosexual, entiéndase a nivel individual, relaciones de pareja, familiares, sexuales, laborales y/o académicas. Así se menciona los siguientes signos y síntomas:

- Pérdida de motivación
 - Baja autoestima
 - Irritabilidad
 - Apatía
 - Inicio de cuadros depresivos.
 - Ansiedad.
 - Temor y/o impresión de amenaza permanente.
 - Tendencias paranoides
 - Ideaciones suicidas.
 - Enfermedades psicósomáticas.
 - Impulsividad.
- i. Consecuencias cognitivas. - Son las afectaciones al percibir e interpretar situaciones del pensamiento, ideas repetitivas, inestables, derrotistas, que evidencian la incapacidad de procesar racionalmente para afrontar situaciones de responsabilidad, preocupación, por los sentimientos manifiestos de nerviosismos.

Situaciones que se evidencian con los siguientes indicadores:

- Problemas para concentrarse o para conservar la atención.
 - Pérdida del potencial intelectual
 - Pérdida de la eficacia académica (no cumple tareas, no asiste a clases)
- ii. Consecuencias conductuales. - El sujeto realiza comportamientos de escape o evitación de la situación temida, esto es que se perturba el funcionamiento normal y cotidiano de la persona en cuanto Intenta y se esfuerza, por evitar y ocultar aquello que a lo que le teme o lo intimida.

De otro lado aporta la neurobiología que los eventos violentos desembocan en una variación de la respuesta fisiológica ante los estímulos estresantes, una situación que afecta perjudicialmente a la socialización posterior a la afectación. Estos comportamientos problemáticos, pueden surgir y persistir incluso mucho tiempo después de que el entorno violento haya cesado.

Situaciones que se evidencian con los siguientes indicadores:

- Ingesta abusiva de sustancias.
- Sentimientos de injusticia y cólera.
- Conducta de evitación o aislamiento.
- Trastornos orgánicos funcionales y del sueño.
- Cefaleas.
- Deserción académica.

- Fobias
- Trastornos oposicionistas o desafiantes.
- Efectos cardiovasculares y/ o gastrointestinales, entre otros.

C. ¿PUEDE LA PRESENCIA OBLIGATORIA EN JUICIO ORAL DEL AGRAVIADO DE VIOLACIÓN SEXUAL, GENERAR SU REVICTIMIZACIÓN?

Respecto al acto de violación sexual, no debe entenderse con una mera perpetración al código penal, es decir no solo debe ser visto como un delito a sancionar, sino además y más importante, debe ser visto, entendido y procesado como el acto por el cual se degrada a un sujeto (mayoritariamente mujeres), a la condición de cosa, o más bien objeto de placer de un tercero de alma perversa; el delito de violación sexual, es la expresión penal más clara de deshumanización del hombre por el hombre; entonces pues, ya en el juicio oral ¿En qué nos convertimos cuando obligamos a las víctimas de violación sexual, a revivir esta experiencia, en nombre de una formalidad insana contenida en el artículo 359.7 del NCPP?

En esta línea de ideas, resulta trascendente señalar que, la sobreexposición a situaciones que mantengan “vivos” o presentes recuerdos dolorosos, generarán siempre en el ser humano, un resquebrajamiento en su salud mental que, debilitará sus defensas físicas y emocionales, y lo mantendrá en un estado de agotamiento psicosomático; no sana una herida a la que siempre se le está tocando con las manos sucias, sino que ésta se infecta y con el tiempo incluso hay que cortar la zona afectada; así pues, obligar a una víctima a escuchar de manera reiterada (todo el tiempo que dure el juicio oral), la forma en la que fue vejada, recordarle cada ocho días su “fragilidad”, la

degradación a la que fue sometida, dispararle directo a la memoria con la evocación del instante en el que dejó de ser una persona para convertirse en el objeto de placer de alguien más, sin la duda lastima, sin duda la hace dos veces víctima.

De la bibliografía revisada, Gutiérrez, Coronel y Pérez (2009), coinciden en que, siendo contundentes en expresar en sus investigaciones que, precisamente los profesionales llamados a atender los casos consistentes en violación sexual no siempre asumen dicho trabajo con la mejor actitud hacia la persona agraviada, se encuentran espacios vacíos donde debería haber empatía, consideración e incluso sororidad; expresando los citados estudiosos que, se ha mecanizado tanto el proceso penal, al extremo de llegar a la deshumanización.

Sin perder de vista lo acotado por los autores antes señalado, entiéndase que, cuando se menciona a la tan citada deshumanización, no solo se hace alusión al sentido en el que los operadores de justicia y atención en casos de violación sexual, pierden sensibilidad en la materia, sino que además se hace énfasis a que, al proyectar a la “persona agraviada” solo como “parte agraviada”, de quien solo esperan obtener información de los hechos, pues son los hechos los que importan al derechos, pues es la conducta del denunciado lo que se sanciona; entonces dejan de percibir y tratar a la víctima como un “ser humano”, una persona que siente y sufre, una persona que está en búsqueda de justicia, y ésta misma justicia no puede alcanzarse como tal, si a cambio de ser defendida por su abogado y reclamar la reparación civil que le corresponde, debe aquella (la agraviada), someterse a una tortura jurídica-procesal, a la que elegantemente se caracteriza como revictimización.

2.3 Glosario de Términos

- Actor Civil. - Es el perjudicado que ejerce su derecho de acción dentro del proceso penal (Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116)
- Agraviado. - Es el sujeto pasivo del delito. (Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116)
- Indemnidad Sexual: Se entiende la protección del desarrollo normal de la sexualidad de los menores (Figuroa Casanova -2012)
- Juicio oral. - Es la etapa principal del proceso penal ordinario, y consiste en una audiencia oral, pública y contradictoria, donde se debaten los fundamentos de la acusación fiscal. (Burgos Mariños - 2002)
- Ansiedad. - Estado de agitación, inquietud o zozobra del ánimo (RAE 2022)
- Cognoscente. - Que tiene conocimiento de algo o se da cuenta de ello, especialmente de los propios actos y sus consecuencias (RAE 2022)
- Autodeterminación. - Hace referencia a la capacidad para tomar decisiones sobre las identidades y el futuro (Amnistía Internacional de Argentina - Elección, Autonomía y Autodeterminación.)
- Invisibilizar. - Hacer invisible algo o a alguien. U. t. c. prnl.(RAE - 2022)

2.4 Formulación de la hipótesis

2.4.1 Hipótesis general

Obligar al agraviado constituido como actor civil a participar en juicio oral en el delito de violación sexual, en efecto provoca su revictimización.

2.4.2 Hipótesis específicas

- a) La pérdida de constitución en actor civil, por incomparecencia del agraviado al juicio, genera su revictimización, en delitos de violación sexual en Chíncha, 2020-2022.
- b) La presencia obligatoria del agraviado constituido como actor civil en juicio oral influye en el daño a su integridad emocional en el delito de violación sexual en Chíncha, 2020-2022

2.5 Identificación de categorías

La pesquisa tiene como categoría 1 el *actor civil*, conceptualizada como: el perjudicado que ejerce su derecho de acción dentro del proceso penal, la cual se ha dividido en dos subcategorías tales como subcategoría 1: *Presencia obligatoria*, enunciado consiste en forzar a la parte perjudicada (agraviado) a formar parte de todas las audiencias de juicio oral; asimismo, se ha señalado la subcategoría 2 *Perdida de constitución de actor civil*, situación que implica la desposesión de la calidad de reclamante legítimo de la reparación civil.

Por otro lado se ha señalado como categoría 2 a *Revictimización*, conceptualizada como: “la repetición de violencias contra quién ha sido previamente víctima de alguna agresión, la cual se ha dividido en dos subcategorías tales como subcategoría 1: *Afectación Cognitiva*, la misma que consiste en alteraciones de

las funciones cognoscentes; asimismo, se ha señalado la subcategoría 2 *Afectación Conductual*, la que a su vez implica alteraciones en el control de los impulsos.

En la Tabla 1, están contenidas las categorías y subcategorías organizadas en la matriz.

2.6 Operacionalización de categorización

AMBITO TEMATICO	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	CATEGORIAS	SUBCATEGORIAS	CRITERIOS
<p>PRESENCIA OBLIGATORIA EN JUICIO ORAL DEL AGRAVIADO CONSTITUÍDO ACTOR CIVIL, COMO FORMA DE REVICTIMIZACIÓN EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL</p>	<p>Ante la exigencia normativa de que el agraviado constituido en actor civil debe estar presente en cada una de las audiencias de juicio oral, para la necesidad de preguntarnos si dicha obligatoriedad de alguna forma resulta revictimizante en el mismo.</p>	Actor civil	Presencia obligatoria	Oralización de alegatos
				Examen de testigos
			Pérdida de constitución de actor civil	Pérdida de Reparación civil
				Perdida de la actuación procesal
		Revictimización	Afectación emocional	Pérdida de Motivación
				Ideación suicida
				Ingesta abusiva de sustancias
				Aislamiento
Revictimización	Afectación Conductual			

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1 Diseño metodológico

3.1.1 Tipo de investigación

En la investigación se utilizará la tipología básica, conocida también como pura o teórica. La misma que se va a caracterizar por enmarcarse exclusivamente en los fundamentos teóricos, sin considerar los fines prácticos. Según Equipo de Redacción de QuestionPro Latinoamérica (2023), en su artículo denominado “Investigación básica: Qué es, ventajas y ejemplos”, este modelo de investigación favorece la institución intelectual de erudiciones. El escudriñamiento principal se ocupa de la generar de una teoría al interior de en una rama específica del conocimiento (en este caso, de índole jurídico-procesal); su proyección suele dirigirse a forjar datos que reafirmen u objeten la teoría inicial del estudio.

3.1.2 Diseño de investigación

Para los fines de este proyecto se utilizará el diseño fenomenológico, el mismo que se va enfocar en experiencias particulares subjetivas de los participantes de la investigación, de modo que el centro de indagación de estos diseños residirá en las experiencias de los participantes.

Su propósito principal es explorar, describir y comprender las experiencias de las personas con respecto a un fenómeno y descubrir los elementos en común de tales vivencias.

Dentro de este diseño en la investigación, se estará utilizando la subcategoría de diseño sistemático, en el que se resalta el empleo de ciertos pasos en el análisis de los datos

3.2 Población y muestra

Se ha elegido como población para la elección de los participantes a los operadores del derecho de la Corte Superior de Justicia de Chíncha, quienes labores en la especialidad Penal, durante los años 2020-2022:

Población total	Numero
Jueces	16
Fiscales	18
Abogados defensores	No definido

Tabla 2

Tomándose en cuenta para la elección de quienes participarán en la investigación los criterios siguientes:

- **Criterios de Inclusión:** Ejecutores del derecho de la especialidad penal con experiencia en la tramitación de procesos por delitos de violación sexual en la corte de Chíncha durante los años 2020-2022
- **Criterios de Exclusión:** Ejecutores del derecho alejados de la especialidad penal sin experiencia en la tramitación de procesos por delitos de violación sexual en la corte de Chíncha durante los años 2020-2022

Por lo cual, utilizando el tipo de muestreo no probabilístico por conveniencia, se tiene que los participantes de la presente investigación serán:

Participantes	Número
Jueces	1
Fiscales	6
Abogados defensores	14

Tabla 3

3.3 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

3.3.1 Técnicas

Entrevistas y análisis documental / análisis de casos

3.3.2 Instrumentos

Entrevistas a expertos (Jueces, Fiscales y Abogados litigantes)

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información.

Incumbe a esta fase de la pesquisa, la verificación de los datos de manera pulcra, contundente y responsable, conservándose de forma imparcial a los lugares y temas estudiados (Rojas, 2011).

Para la recolección de la información, se indica del siguiente modo:

Paso 1: Para empezar, se fija en estudiar las categorías, en tal sentido se procede a la recolección de la información pertinente e imprescindible para la pesquisa. Seguidamente se remarcó la esfera del derecho que será objeto de estudio; a continuación, se realizará la identificación la situación problemática de manera general y específica, como la justificación y objetivos, lo que se hizo propicio establecer la matriz de consistencia.

Paso 2: Como otro paso, se ejecutará la recaudación de antecedentes internacionales e nacionales, también se recabará información de artículos científicos para desarrollar las teorías y nociones alineadas a cada categoría y subcategoría de la investigación, continuando se realizará el desarrollo de la metodología de la pesquisa.

Paso 3: Asimismo, se realizará la ejecución de los instrumentos de recolección de datos, en este caso la entrevistas a expertos, la misma que se elaborará en observancia de las categorías y subcategorías proyectadas, concordante a cada objetivo del estudio.

Paso 4: Se procederá al análisis el producto de las entrevista a expertos, para luego realizar la debate entre los antecedentes obtenidos, las la posiciones teóricas y los aportes de los participantes, realizando para ello un inventario racional según los datos obtenidos, con el objeto de dar respuesta a cada uno de los objetivos postulados,

para posteriormente emprender las respectivas conclusiones y recomendaciones

Paso 5: Se buscará el llevar a efecto lo postulado mediante un proyecto a ejecutar a raíz de los resultados obtenidos.

3.5 Aspectos éticos

En atención a que oportunamente precisara Viorato y Reyes (2019), la investigación cualitativa, precisa indiscutiblemente de espíritu deontológico, debiendo aterrizar sobre un discernimiento contundente confiabilidad, que ofrendara un fundamento a la integridad y capacidad de introspección del averiguador.

La condición deontológica de esta producción de académica está condicionada y signada por el respeto a la información observancia de los derechos del dominio intelectual de cada uno de los eruditos nacionales y extranjeros en los conceptos y criterios presentados en todas las citas y referencias, en relación a lo siguiente:

- A) Se ha seguido responsablemente y respetuosamente los protocolos de publicación, en correspondencia con la metodología fijada por la Asociación Americana de Psicología o APA (American Psychological Association, en inglés).
- B) En ese marco, el estudio requerirá del consentimiento informado de los sujetos a entrevistar, para lo cual previamente se les instruirá sobre la importancia de sus respuestas, de manera sustentada y razonada.
- C) Se ciñe fielmente, lo indicado en los principios académicos delimitados en la normatividad de la Universidad Privada San Juan Bautista, institución que autoriza la presente investigación.

D) Persistente en todo momento de la indagación, una relación armónica con la justicia y la ética.

Finalmente, se precisa que la suscrita al ser la autora de esta investigación me hago responsable por el contenido y las bases teóricas puntualizadas en este trabajo, habiéndose guardado respeto por las definiciones o conceptos brindados por cada autor respecto al objeto de estudio.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Descripción de entrevistas

Tabla 4

Presentación de los entrevistados

Nro.	CARGO	CANTIDAD
1.	JUECES	1
2.	FISCALES	6
3.	ABOGADOS	14

4.2. Identificación de los entrevistados

Tabla 5

Nro.	Nombres y Apellidos	
1.	Julliana Castro Chacaltana	Jueza del Juzgado de Investigación Preparatoria de Pueblo Nuevo - Chincha
2.-	Miguel Ángel Vela Acosta	Fiscal de la Segunda Fiscalía Penal de Chincha
3.	Alan Saldaña De la Rosa	Fiscal de la Segunda Fiscalía Penal de Chincha
4.	Maylyn Donayre Anchante	Fiscal de la Primera Fiscalía Penal de Chincha

5.	José Cesar Enríquez Daga	Fiscal de la Segunda Fiscalía Penal de Chincha
6.	Fredy Castillo Choquehuayta	Fiscal Penal Superior de Chincha
7.	Gladys Villafana Ascencio	Fiscal Penal Superior de Chincha
8.	Enda Quiroga Hernández	Abogada Litigante del CEM Chincha Baja – Ministerio de la Mujer
9.	Martin Enrique Delgado Marallano	Abogado Litigante – Defensa Privada
10.	Lizeth Aracelli Garay Cárdenas	Abogado Litigante del CEM Sunampe – Ministerio de la Mujer
11.	Franchesca Arévalo Farfán	Abogado Litigante del CEM Sunampe – Ministerio de la Mujer
12.	Aldo Ismar Martínez Coenejo	Abogado Litigante – Defensa Privada
13.	Carlos Jaime Gonzales Castilla	Abogado Litigante – Defensa Privada

14.	Alexander Hidalgo Cotrina	Abogado Litigante – Defensa Privada
15.	Adolfo Solier De la Cruz	Abogado Litigante del Ministerio de Justicias y Derechos Humanos - Chincha
16.	Miguel Rojas Cusipuma	Abogado Litigante – Defensa Privada
17.	Carlos Gonzales Castilla	Abogado Litigante – Defensa Privada
18.	Kenyi Eddy Inca Ñañez	Abogado Litigante del Ministerio de Justicias y Derechos Humanos - Chincha
19.	Eder Armando Girón Magallanes	Abogado Litigante del Ministerio de Justicias y Derechos Humanos - Chincha
20.	Percy Elisban Castilla Anchante	Abogado Litigante – Defensa Privada
21.	Rita De Jesús García Cueto	Abogada Litigante del CEM Pisco (con intervención en Chincha) – Ministerio de la Mujer

4.3. Presentación de los resultados de entrevista

PREGUNTA NRO. 1. ¿Podría señalar desde su experiencia, cual es la necesidad de la obligatoriedad de la presencia del agraviado constituido

como actor civil en la instalación de juicio oral y las audiencias consecutivas? Explique su respuesta:

Tabla 6

Nro.	CARGO	RESPUESTA
E1	Juez	A mi parecer no es obligatoria la presencia del agraviado en el juicio oral, al estar constituido en actor civil se encuentra debidamente representado por su defensa o representante.
E2	Fiscal	En inicio juicio oral es obligatorio su presencia por razón legal y en momento de su actuación como órgano de prueba en caso excepcional.
E3	Fiscal	Innecesario, bastaría con la presencia de su Abogado defensor.
E4	Fiscal	Considero que dentro de mi experiencia esta necesidad tiene una índole más formal que práctica dentro del juicio oral.
E5	Fiscal	Sólo resulta ser una necesidad establecida por la norma procesal.
E6	Fiscal	Considero que no es necesario la presencia del agraviado, ya que al igual que el imputado bastaría con la presencia de su abogado defensor.

E7	Abogado	La necesidad de la participación se limita a buscar y/o coadyuvar a lograr una restitución, reparación o una indemnización por el daño sufrido producto del ilícito; sin embargo, su actuación es limitada, por ende, considero que no resulta imprescindible y necesaria su presencia consecutiva en todas las audiencias del juicio oral.
E8	Abogado	Para demostrar su consentimiento de dicha potestad del abogado constituido como actor civil
E8	Abogado	Porque es un sujeto procesal y tiene participación activa en juicio.
E10	Abogado	Considero que no hay necesidad para las audiencias consecutivas, pero si para la instalación.
E11	Abogado	Es necesario para la participación de las diligencias y para exigir una reparación civil justa y necesaria para resarcir el daño de la víctima.
E12	Abogado	En la audiencia de instalación puede ser justificada debido a su acreditación, pero en las audiencias posteriores no tiene ninguna participación directa ya que la participación en el debate es la del abogado.
E13	Abogado	Ninguna porque está representada por su abogado defensor y muchas veces por sus padres cuando son menores de edad.

E14	Abogado	En juicio oral es a fin de que relate los hechos conforme fue agraviada y pueda demostrar copulativamente con otros medios de prueba ofrecidos en juicio y fin de crear certeza en el proceso.
E15	Abogado	Ninguna
E16	Abogado	El inicio o instalación, la participación en los alegatos de apertura según su prevención de más partes, y en sesiones consecutivas es para la actuación de medios de prueba para su actuación en juicio y demostrar el daño.
E17	Abogado	La necesidad a que un agraviado constituido en actor civil en la instalación de juicio oral y audiencias consecutivas es básicamente a que pueda fundamentar todo lo que quiere el daño l afectación dependiendo el daño y grado del caso o hecho materia de proceso, la cual el representante del ministerio público, no puede realizar debido a que el actor civil tiene esa facultad de la discrecionalidad y puede ir más a fondo en poder sacar un análisis de todo lo que le ha generado el daño.
E18	Abogado	La necesidad de obligatoriedad, del agraviado, ya constituido en actor civil es la participación activa en todo el juicio oral a examinar a los órganos de prueba, así como perseguir se imponga la reparación civil postulada.

E19	Abogado	Desde el agraviado, ninguna porque es un actor pasivo del proceso.
E20	Abogado	Garantiza el principio de inmediación procesal.
E21	Abogado	Considero que es innecesaria la presencia de la parte agraviada que tiene condición de actor civil, salvó en la audiencia de juicio oral, puesto que su asistencia o no a cada acto de juicio no cambia en nada su desarrollo, por el contrario, la somete a revivir en cada diligencia el acto lesivo, es una clara muestra de revictimización institucional.

Fuente y elaboración propia

Interpretación analítica:

De las entrevistas ejecutadas a los expertos en la materia (jueces, fiscales y abogados litigantes), recogen los siguientes resultados:

Diez (10) de los profesionales entrevistados coinciden en precisar que no consideran necesaria la presencia del agraviado constituido en actor civil en el desarrollo del juicio oral, puesto que para estos expertos resulta suficiente la representación que ejerce el abogado defensor de la víctima.

Ocho (08) de los expertos opinan que, si es necesaria su presencia, ya que así lo exige la ley y porque es para ellos la forma más efectiva para que agraviado se haga escuchar en juicio.

De otro lado, tres (03) de los entrevistados, considera que la presencia del agraviado en juicio, solo debe ser exigida en la audiencia de inicio de juicio a efectos de que se ratifique de su requerimiento resarcitorio

PREGUNTA NRO. 2. ¿Considera que dicha obligatoriedad debe mantenerse en los procesos por delitos de connotación sexual? Explique su respuesta:

Tabla 7

Nro.	RESPUESTA
E1	No es obligatoria su presencia y en los delitos de connotación sexual al recordar los sucesos se estaría llevando a la víctima a la revictimización.
E2	Remito a la respuesta anterior, por razón legal siendo parte civil debe participar en inicio de juicio oral.
E3	No, por la no re victimización.
E4	Considero que no, puesto que ello puede generar revictimización.
E5	Considero que no, ya que la víctima al ser nuevamente expuesta no sólo a los hechos, sino también a la presencia de su agresor, es revictimizada.
E6	No, solo su defensa técnica, para la instalación del juicio en tanto que debe postular su pretensión resarcitoria, no precisamente el agraviado
E7	No, más aun tratándose de delitos de connotación sexual, toda vez que el participar en dichas diligencias implica tener contacto con su presunto agresor y la actuación probatoria implícitamente resulta en una revictimización de la agraviada, y de manera indirecta por intermedio de sus padres en caso de menores.

E8	Pienso que no debería mantenerse a lo largo del proceso porque de cierra forma se revictimiza a la agraviada y a la familia, debería ser solo en la instalación de juicio oral.
E9	Sí, porque también ayuda indirectamente al fiscal a llegar a la verdad
E10	No
E11	Si, ya que son delitos graves y de mayor impacto en la víctima.
E12	No, porque al presenciar el debate le causa un daño emocional.
E13	No, porque revictimizan a las agraviadas por el hecho que ello corresponde a un hecho vergonzoso para ellos y ellas.
E14	Que no es necesario a fin de no revictimizar a la agraviada. Debido a la constante presencia del imputado en juicio. Para ello permite solicitar el fiscal que se incluya como medio de prueba preconstituida debido al delito de connotación sexual.
E15	Pienso que no, porque tiende a la revictimización
E16	La obligación de estar presente sería en la instalación de inicio de juicio oral, para dar formalidad al inicio y en los alegatos de clausura para el uso de la palabra para ser escuchado en juicio, en las demás sesiones sería con participación de su abogado defensor quien la representa.
E17	Sí, debido a que no precisamente el agraviado constituido en actor civil, será un participante para darle la formalidad al proceso ya que este será representado por su abogado.

E18	Considero que, si ya que en estos delitos son donde la victimas deben ser representadas por su abogado defensor desde el inicio hasta la culminación del proceso penal más aun por la gravedad de estos delitos, respetando el principio a la no revictimización estas víctimas (actora civil), considero que la obligatoriedad de victima directamente debe ser en la audiencia de apertura de juicio oral y en las consecutivas participar los abogados de la parte actora civil.
E19	No, revictimización.
E20	Si, se encuentra plasmado en la ley (principio de legalidad)
E21	NO, pues la revictimiza

Fuente y elaboración propia

Interpretación analítica:

De las entrevistas ejecutadas a los expertos en la materia (jueces, fiscales y abogados litigantes), recogen los siguientes resultados:

Catorce (14) de los entrevistados coinciden en precisar que no consideran que dicha obligatoriedad deba mantenerse en los procesos por delitos de connotación sexual, agregando éstos, que dicha situación genera revictimización en la persona agraviada del ilícito;

Tres (03) de los expertos mantiene su postura de que dicha obligatoriedad, debe sostenerse exclusivamente en la audiencia de inicio de juicio, a efectos de que la agraviada se ratifique de su pretensión económica, para luego pasar a ser representada por su abogado defensor

Así mismo tres (03) de los entrevistados, afirman que si es necesario por ser una formalidad exigida por la ley y el agraviado debe contribuir con el Fiscal.

Por último, uno (01) de los profesionales se limitaron a precisar que considera que el agraviado debe estar representado por su abogado defensor.

PREGUNTA NRO. 3. ¿Considera usted que mantener la obligatoriedad de la presencia del agraviado durante las audiencias de juicio oral por delitos de connotación sexual afectaría sus derechos?

Tabla 8

Nro.	RESPUESTA
E1	Más que afectar sus derechos, se estaría afectando a la persona en si como víctima, toda vez que, al ver al acusado, escuchar los hechos le harían recordar los sucesos y por tanto su revictimización.
E2	En caso de agraviado no constituido actor civil no es obligatorio su presencia, más por razón tuitiva de la víctima no debe concurrir en ningún momento salvo excepción justificada por el órgano jurisdiccional.
E3	Considero que afectaría su estabilidad emocional.
E4	Considero que es generar un contexto de revictimización para la agraviada.

E5	Considero que sí, a los derechos específicamente prevista en el literal c) del artículo 95° del Código Penal, el cual guarda relación a recibir un trato digno y la protección de su integridad.
E6	Sí, porque se le estaría obligando a revivir el hecho de una u otra manera, además que bastaría con la presencia de su abogado defensor.
E7	Si, a su derecho de no revictimización establecido en el artículo 19 de la ley 30364 modificado por D.L.1386 y criterios establecidos en el f.j. 38 del acuerdo plenario 1-2011/CJ-116.
E8	Pienso que sí.
E9	Sí, porque se estaría revictimizando al agraviado
E10	Afectar sus derechos no, pero si en el aspecto emocional.
E11	Considero que no debería ser necesaria la presencia del agraviado porque de alguna forma se estaría revictimizando.
E12	No afectaría sus derechos.
E13	Si, su derecho a la paz y a la tranquilidad; a su integridad moral y psíquica, así como a su libre desarrollo y bienestar.
E14	Considero que sí. Para eso existe una fase pre procesal que se deben de llevar a cabo diligencias a fin de no poder conllevar más adelante a una revictimización.
E15	No porque está debidamente representado por su abogado defensor.
E16	Si

E17	Sí.
E17	Considero que si afectaría ya que tendría que presenciar las distintas actuaciones del juicio oral tales como la visualización de su declaración en prueba anticipada, así como presenciar a su agresor (acusado), pero si considero de manera parcial debe ser obligatoria para la audiencia de apertura de juicio oral, en el cual va escuchar los alegatos esgrimidos por su abogado (a) defensor (a).
E19	No
E20	Por el contrario, los garantiza.
E21	Si y gravemente

Fuente y elaboración propia

Interpretación Analítica:

De las entrevistas ejecutadas a los expertos en la materia (jueces, fiscales y abogados litigantes), recogen los siguientes resultados:

Once (11) de los entrevistados, opinan que si se estarían vulnerando los derechos de la parte agraviada, al exigir su presencia en el desarrollo del pleito judicial, considerando que los derechos vulnerados la no revictimización, el derecho a la paz, la tranquilidad, su integridad moral, libre desarrollo y bienestar.

Cinco (05) entrevistado indican que más allá de vulnerarse un derecho, se genera en la agraviada revictimización y afectación emocional.

Cuatro (04), de los profesionales, indican que no se vulnera ningún derecho, ya que está representada con su abogado.

Uno (01), de los entrevistados expresa por su parte que en caso de agraviado no constituido actor civil no es obligatorio su presencia, más por razón tuitiva de la víctima no debe concurrir en ningún momento salvo excepción justificada por el órgano jurisdiccional.

PREGUNTA NRO. 4. ¿Considera Usted que sería suficiente la presencia del abogado de la víctima de violación sexual, en el juicio oral, para hacer valer los derechos de ésta como actor civil? Explique su respuesta:

Tabla 9

Nro.	RESPUESTA
E1	Si, por cuanto quien haría la participación activa en el juicio (interponer recursos, interrogar a los testigos, presentar objeciones, interponer recursos impugnatorios) es el abogado, más no la persona de la víctima.
E2	En actos posteriores de inicio juicio oral se puede hacer representar por su abogado defensor. Siendo el inicio de juicio oral la etapa más relevante del proceso, es necesario saber si la parte civil mantiene su posición de participar por ser un derecho personal.
E3	Si, el abogado apersonado y representante de los intereses del agraviado sería más que suficiente, al culminar el juicio debería dársele el uso de la palabra si lo considera necesario.
E4	Si, puesto que la presencia y representación del abogado sería necesaria para valer los derechos de la víctima.

E5	Si, efectivamente considero que basta la presencia del abogado defensor de la víctima durante el juicio oral, ya que es éste quien tendrá una participación activa dentro del contradictorio.
E6	Exacto, ya que la víctima declaró como prueba anticipada en la etapa previa al juicio, con las formalidades de ley, su defensa podrá alegar lo que corresponda a su derecho, que es la pretensión civil.
E7	Si, salvó que se encuentre dentro de los presupuestos establecidos en la ley especial. (Segundo párrafo del art. 19 de la Ley 30364.) Además, que quien defenderá los derechos de la agraviada es el abogado.
E8	Si
E9	Yo creo que sí porque en la práctica quien fórmula las preguntas es el abogado no debería ser obligatoria la presencia del agraviado.
E10	Si
E11	Si, ya que es quien defiende los intereses de la víctima y no se debe exponer a la víctima y recordar el evento sufrido.
E12	Si, debido a que es el abogado el que participa activamente en el proceso y es el encargado velar por los derechos de la víctima.
E13	Por supuesto.

E14	Si efectivamente a fin de garantizar sus derechos vulnerados y poder defender ya sea con preguntas o testigos que pueda ofrecer.
E15	Si, resulta suficiente la presencia de su abogado defensor.
E16	Sí, pero la representación para las sesiones consecutivas.
E17	Sí, ya que este alegará en todos sus extremos la vulneración en la que el agraviado ha padecido y sustentará las necesidades que causaron traumas, lesiones, entre otros, la cual precisamente el abogado será aquella persona en poder defender y referir puntos críticos en beneficio del actor civil.
E18	Considero que si ya que el abogado de la víctima, en este caso constituido en actor civil es el que va a realizar la participación activa en el juicio oral, examinando a los distintos órganos de prueba, moralización de documentales, e interviniendo en los incidentes judiciales que se susciten, pero si considero que la víctima (actora civil) debe estar presente en la audiencia de inicio de juicio oral (alegatos de apertura, para que conozca la posición y su pretensión civil en el juicio oral)
E19	Si.
E20	La norma exige su presencia.
E21	Si

Fuente y elaboración propia

Interpretación Analítica:

De las entrevistas ejecutadas a los expertos en la materia (jueces, fiscales y abogados litigantes), recogen los siguientes resultados:

Dieciocho (18) de los expertos entrevistados, coincidieron en indicar que, consideran suficiente la presencia del abogado de la víctima de violación sexual, en el juicio oral, para hacer valer los derechos de ésta como actor civil, puesto que es este profesional que en puridad participará de manera activa en el desarrollo del litigio, pues es éste y no su representada, quien hará los alegatos, realizará el examen de peritos y testigos, entre otros.

Dos (02) de los entrevistados, mantuvieron su postura que encuentran necesario que la presencia de la parte agraviada en la audiencia de juicio oral, a efectos de su ratificación de pretensión, para después de ello, se unen al primer grupo indicando que les resulta suficiente la representación del abogado en las sucesivas audiencias del litigio.

Uno (01) de los entrevistado expresó que la norma exige su presencia.

PREGUNTA NRO. 5: ¿Considera Usted que es necesaria la presencia de la víctima de violación sexual, en todas las audiencias del juicio oral, para el ejercicio de su derecho resarcitorio?

Tabla 10

Nro.	RESPUESTA
E1	No, en caso la víctima no esté constituida en actor civil, el representante del Ministerio Público asume su defensa y por tanto peticiona y sustenta la pretensión civil.
E2	No. Terminada la actividad probatoria será su abogado defensor quien la represente.
E3	No es necesario, los planteamientos sobre la reparación civil los realiza el abogado.
E4	No lo considero necesaria, puesto que para hacer valer el ejercicio de dicho derecho bastaría con la presencia de su abogado.
E5	Considero que no resulta necesaria la presencia de la víctima; en todo caso podría ser exigible su presencia únicamente en el inicio del juicio oral, a fin de que ratifique a su abogado defensor, y posteriormente se le faculte a retirarse de la sala de audiencias para que continúe la oralización de alegatos y el examen del acusado y oralización de documentales. Y al finalizar el juicio oral, si la víctima lo solicita, se le permita ser escuchada.
E6	No lo considero necesario, son temas técnicos que bien pueden ser ejercidos por su defensa.
E7	No, toda vez para discutir el derecho resarcitorio se valoran otros medios probatorios como el informe pericial o pruebas que determine la afectación de la víctima a consecuencia del ilícito.

E8	No, porque de cierta forma se revictimiza
E9	Yo creo que no, solo debería participar su abogado
E10	No
E11	No considero necesarios ya que quien representa a la víctima es el fiscal y el abogado.
E12	No, debido a que para ejercer sus derechos lo hace a través de su abogado que es el conocedor de las leyes.
E13	No
E14	No, porque se estaría vulnerando su derecho a la revictimización, y no es necesario su presencia ya que para el ejercicio de su derecho resarcitorio se encarga su abogado.
E15	No porque, el derecho resarcitorio, en todas las instancias, se encuentra debidamente garantizado, con la presencia del abogado defensor, más aún si existe debida constitución en actor civil.
E16	No, básicamente sería para la audiencia de inicio de juicio y de alegatos de clausura. En el primer caso para cumplir con la formalidad y en el segundo caso para su intervención en el uso de la palabra.
E17	Sí, ya que mantendrá la posición a lo escrito en las preguntas anteriores.
E18	Considero que no sería necesaria la presencia de la víctima (atora civil) en las todas las audiencias de juicio oral en los delitos de

	violación sexual ya que solo debe estar presente la representante legal de la víctima menor de edad) o la víctima si es mayor de edad en la audiencia de alegatos de apertura ya en las demás diligencias el abogado de la actora civil ya que es el legitimado para probar su pretensión de la reparación civil.
E19	No.
E20	La norma no exige la presencia de la víctima en los debates orales, pero sí de quien los represente si es un menor de edad.
E21	No, pues resulta innecesaria su presencia física para el desarrollo del juicio y obligarla a asistir es someterla a revivir el acto delictivo que la daño.

Fuente y elaboración propia

Interpretación Analítica:

De las entrevistas ejecutadas a los expertos en la materia (jueces, fiscales y abogados litigantes), recogen los siguientes resultados:

Dieciocho (18) de los expertos entrevistados, señalaron no consideran necesaria la presencia de la víctima de violación sexual, en todas las audiencias del juicio oral, para el ejercicio de su derecho resarcitorio, agregando que resulta suficiente la presencia y representación de su abogado defensor.

Dos (02) de los entrevistados, mantuvieron su postura que encuentran necesario que la presencia de la parte agraviada en la audiencia de juicio oral, a efectos de su ratificación de pretensión, para después de ello, se unen al primer grupo indicando que les resulta suficiente la representación del abogado en las sucesivas audiencias del litigio.

Uno (01) de los entrevistados precisa que la norma no exige la presencia de la víctima en los debates orales, pero sí de quien los represente si es un menor de edad.

PREGUNTA NRO. 6. ¿Considera que exigir la presencia de la víctima de violación sexual en todas las audiencias de juicio oral y no así la presencia del denunciado, genera un enfoque de desigualdad? (Fundamente su respuesta):

Tabla 11

Nro.	RESPUESTA
E1	Podría considerarse esa desigualdad, por ende, la presencia de la víctima debe estar debidamente fundamentada.
E2	No. Toda vez q no es obligatorio la presencia en todas las audiencias de la víctima. En salvaguarda de la revictimización.
E3	No las condiciones procesales de ambas partes son diferentes.
E4	Considero que lo que genera es revictimización.
E5	Efectivamente se crea un trato desigual, ya que incluso la no concurrencia de la víctima constituida en actor civil trae como consecuencia el tener por abandonada su constitución en parte.
E6	Claro, debe primar la igualdad de condiciones y garantías para ambas partes.
E7	Si, toda vez que quienes ejerce la defensa de los intereses de la agraviada es su abogado y el titular de la acción penal Ministerio Público.
E8	No tanto de desigualdad sino de revictimización

E9	Yo pienso que sí, no se debería exigir la presencia de la parte agraviada
E10	Si
E11	Si
E12	Si, debido a que al escuchar el debate y exponer a la víctima a los alegatos de la otra parte le causa un gran daño emocional y no se está protegiendo a la víctima.
E13	Sí, porque por el contrario quien debe estar presente en las audiencias es el acusado, sin embargo, pese a que la ley lo exige, los jueces no lo respetan. Por su propia comodidad.
E14	Generalmente el imputado debe estar presente en todas las audiencias, ya sea que esté con prisión o sin ella. Ya que la víctima solo debe estar presente en la entrevista única. Y no vulnerar su derecho a la no revictimización.
E15	Por supuesto, si la revictimización se encuentra debidamente regulada, y la exigencia del acusado es solo para los efectos de la instalación, y para su autodefensa, como se puede exigir la presencia de la agraviada a todas las audiencias, HABRIA DESIGUALDAD
E16	Sí, pero me remito a mis respuestas anteriores.
E17	Sí, debido a que el denunciado tiene que estar presente y ser parte de las audiencias de juicio oral.

E18	Considero que si ya que se estaría contraviniendo lo señalo en el artículo 3º inciso 1 enfoque de género es decir debe de existir la igualdad de hombres entre mujeres, es decir trae una correlación con la igualdad de armas de los sujetos procesales.
E19	Si, debilita la posición de la agraviada.
E20	No, porque la propia norma permite que se le pueda condenar en su ausencia, siendo exigible únicamente para la instalación del juicio.
E21	Si, pues si consideran que los derechos del acusado están garantizados con la presencia de su abogado defensor, de igual manera debe considerarse para la parte agraviada.

Fuente y elaboración propia

Interpretación Analítica:

De las entrevistas ejecutadas a los expertos en la materia (jueces, fiscales y abogados litigantes), recogen los siguientes resultados:

Quince (15) de los expertos entrevistados, señalaron que consideran que exigir la presencia de la víctima de violación sexual en todas las audiencias de juicio oral y no así la presencia del denunciado, genera un enfoque de desigualdad, ya que se les estaría dando tratos diferentes, considerando algunos que quién si debería estar obligado a estar presente en todas las audiencias en el imputado, pues es a quien se le está juzgando, y no así exigir la presencia de la agraviada, pues ello le causa revictimización.

Tres (03) de los expertos indicaron que no considera que exigir la presencia de la víctima de violación sexual en todas las audiencias de juicio oral y no

así la presencia del denunciado, genera un enfoque de desigualdad, puesto que son figuras diferentes.

Dos (02) de los entrevistados, consideraron que más que desigualdad, se provoca revictimización en la agraviada.

Uno (01) de los entrevistados indicó, que generalmente el imputado debe estar presente en todas las audiencias, ya sea que esté con prisión o sin ella. Ya que la víctima solo debe estar presente en la entrevista única. Y no vulnerar su derecho a la no revictimización.

PREGUNTA NRO. 7. ¿Considera usted que existen actuaciones probatorias el desarrollo del juicio oral que generan revictimización en los agraviados del delito violación sexual? ¿Cuáles son? (Fundamente su respuesta):

Tabla 12

Nro.	RESPUESTA
E1	Si, ocurre en algunos casos, cuando a pesar de que existe entrevista única en Cámara Gesell se convoca la declaración de la parte agraviada.
E2	Si. Cuando es citada de oficio por el juez cuando debe ser una de los partes legitimados lo solicite. Lo solicite la parte sin argumentación justificada.
E3	Si, declaraciones repetitivas en juicio oral, preguntas malintencionadas de la defensa
E4	Si, entre ellas puede ser la lectura de su entrevista en la cual narra los hechos sucedidos, la presentación de videos o fotografías, así

	como la actuación del reconocimiento médico legal que se le practicó.
E5	En primer lugar puede ser la declaración de la víctima, cuando esta no ha sido obtenida bajo prueba anticipada por cámara Gesell por razones de su edad; la declaración del médico legista, quien explica las lesiones que presenta la parte agraviada, haciendo un relato de lo que pudo observar en zonas íntimas de la parte agraviada; y la propia declaración del acusado, ya que muchas veces dentro del ejercicio de su defensa pueden mentir o tergiversar los hechos, lo cual puede generar indignación en la víctima.
E6	Sí, el examen ante el plenario ya que la víctima no solo es interrogada por el Fiscal, sino que es sometida a las preguntas propias de la defensa e incluso del colegiado.
E7	Solo en caso que se obligue a la víctima a volver a declarar en juicio sin que se encuentre dentro de los presupuestos establecidos en el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley 30364.
E8	Si cuando se solicita la declaración de las agraviadas en juicio
E9	Así es, testimoniales (la declaración de la parte agraviada y la declaración del perito) y documentales (la lectura del RML)
E10	Si, cuando son llamadas a declarar en juicio.

E11	Si, en juicio oral en las declaraciones de los testigos o la lectura de medios de prueba, esto reviviría los hechos en la víctima.
E12	Si, las declaraciones de testigos de descargo, el examen de peritos, los alegatos de apertura y de clausura, en si todo el proceso debido a que le hacen revivir el episodio de violencia que paso.
E13	El Interrogatorio a las que son sometidas las agraviada es una forma a de revictimizarlas.
E14	Para ello se realizan diligencias urgentes o rápidas. Una de ellas es la entrevista única como prueba preconstituida. Sino estaría presente en la diligencia y tendría que explicar o relatar los hechos que sufrió y además responder las preguntas de todas partes del proceso.
E15	La confrontación
E16	Claro que sí, la misma negación por la contraparte al confrontar documentos y testigos que denigran presuntamente su propia verdad del agraviado, lo que le genera angustia.
E17	Sí, sobre todo en los elementos de prueba las que señalan y demuestran los hechos y daños causados.
E18	Considero que si existen actuaciones probatorios que generan revictimización esto es en los emanés de las agraviadas que son víctimas de violación sexual u otro delito conexo en el cual han sido admitidas en el auto de enjuiciamiento como testigos directos

	de los hechos, las cuales estas víctimas mayores de edad (mayores de 18 años) deben de recordar los hechos y no solamente aquello sino están sometidas al interrogatorio y conainterrogatorio por parte de la parte acusada y ministerio público
E19	No.
E20	Del juicio no, por la necesidad de establecerse el contradictorio, sin embargo, la revictimización es visible en la investigación preliminar y preparatoria, al someterla a presencia policial, fiscal.
E21	Si, en todas, desde los alegatos, pues allí se exponen los hechos que se van a probar, en la declaración del acusado, quien en la mayoría de casos niega los hechos y trata de mellar aún más la dignidad de la agraviada, en el examen de peritos, testigos, documentales y alegatos finales pues cada una de ellas desde la posición del examinado, describe el acto de violación sexual, sometiendo a la agraviada una y otra vez a escuchar y revivir el sufrimiento de su vejamen.

Fuente y elaboración propia

Interpretación Analítica:

De las entrevistas ejecutadas a los expertos en la materia (jueces, fiscales y abogados litigantes), recogen los siguientes resultados:

Diecisiete (17) de los expertos entrevistados, señalaron que consideran que existen actuaciones probatorias el desarrollo del juicio oral que generan revictimización en los agraviados del delito violación sexual, señalando que la actuación más gravosa es cuando se le requiere declarar en juicio oral, así mismo agregan que las actuaciones de declaración de los testigos y ratificación de las pericias, también resultan lesivas y revictimizantes cuando deben ser presenciadas por la agraviada.

Cuatro (04) de los entrevistados indicaron que no consideran que existen actuaciones probatorias el desarrollo del juicio oral que generan revictimización en los agraviados del delito violación sexual, excepto cuando se requiere a la agraviada declarar en juicio oral.

PREGUNTA NRO. 8. ¿Según su criterio, quienes tendrían responsabilidad ante la posibilidad de revictimización en juicio oral, en los delitos de violación sexual? (Fundamente su respuesta):

Tabla 13

Nro.	RESPUESTA
E1	Jueces, Fiscales, Abogados, ya que tienen una participación activa en todo el proceso.
E2	Todos los actores del proceso desde la etapa preliminar y judicial.
E3	El encargado del control de debate.

E4	Más que responsabilidad considero que los jueces y fiscales tendrían que tomar las medidas correspondientes a fin de evitar escenarios de revictimización.
E5	Siendo que la etapa del juicio oral la conduce el Juez, éste será quien podría tener responsabilidad, siempre y cuando no acepte que la agraviada pueda retirarse de la sala de audiencias, no obstante advertirle de una situación de revictimización.
E6	El que lo propone y el juez que lo admite.
E7	El juez y fiscal que lo permitan inobservando los presupuestos establecidos en la ley especial.
E8	El Juez
E9	En sí el mismo aparato de justicia
E10	Operadores de justicia PJ y MP
E11	El Juez
E12	Todos los operadores, (juez, fiscal, abogados de defensa), ya que es responsabilidad de ellos velar por la víctima.
E13	Los fiscales por ofrecerlos como órganos de prueba.
E14	El fiscal. Debido a que debió premeditar a que el agraviado declare en juicio sobre el hecho. Y por temor o por el tiempo ya no se acuerde tan claro. Pero el único responsable sería el fiscal. Dado a que el juez no investiga, ni solicita.
E15	Los jueces, porque sobre ellos recae la dirección y conducción del proceso.

E16	La norma no establece este estado de revictimización como un supuesto para acarrear responsabilidad, para caso se muestra frente a una sanción. Este estado es una circunstancia propia del proceso.
E17	No existe un responsable en la revictimización.
E18	A responsabilidad de la revictimización sería primeramente del abogado de la parte agraviada (actor civil), ya que esta parte procesal mencionada debe hacer prevalecer el principio a la no revictimización de su patrocinada ya que es la que representa, seguidamente el ministerio público y los magistrados del juzgado sea unipersonal colegiado.
E19	El Juez.
E20	No considero que exista revictimización en juicio oral.
E21	El Estado Peruano, pues a través de su poder legislativo, permite que se legalice esta revictimización y el poder judicial que ejecuta tal acción.

Fuente y elaboración propia

Interpretación Analítica:

De las entrevistas ejecutadas a los expertos en la materia (jueces, fiscales y abogados litigantes), recogen los siguientes resultados:

Siete (07) de los expertos entrevistados, señalaron que, consideran que quienes tendrían responsabilidad ante la posibilidad de revictimización en

juicio oral, en los delitos de violación sexual, serían los Jueces, puestos que son ellos lo que dirigen el debate judicial.

Tres (03) de los expertos entrevistados, indicaron que, quienes tendrían responsabilidad ante la posibilidad de revictimización en juicio oral, en los delitos de violación sexual, serían los Jueces y Fiscales en una responsabilidad compartida, los jueces por dirigir el debate y los fiscales por permitir la revictimización.

Tres (03) de los expertos entrevistados, confirmaron que, quienes tendrían responsabilidad ante la posibilidad de revictimización en juicio oral, en los delitos de violación sexual, serían todas las partes involucradas, los jueces por dirigir el debate y los demás sujetos por permitir la revictimización.

Tres (03) de los expertos entrevistados, consideran que, quienes tendrían responsabilidad ante la posibilidad de revictimización en juicio oral, en los delitos de violación sexual, sería el Estado Peruano a través de sus normas y el sistema judicial impuesto.

Dos (02) de los expertos entrevistados, señalaron consideran que, quienes tendrían responsabilidad ante la posibilidad de revictimización en juicio oral, en los delitos de violación sexual, sería el Fiscal, al no llevar a cabo la entrevista única.

Dos (02) de los expertos entrevistados, señalaron respecto de que, quienes tendrían responsabilidad ante la posibilidad de revictimización en juicio oral, en los delitos de violación sexual, indicaron que nadie, puesto que consideran no hay revictimización.

Uno (01) de los expertos entrevistados, señalaron consideran que, quienes tendrían responsabilidad ante la posibilidad de revictimización en juicio oral, en los delitos de violación sexual, sería el Abogado del propio actor civil, por permitir la revictimización.

PREGUNTA NRO. 9. ¿Qué mecanismos se podrían utilizar para evitar la revictimización en el juicio oral en los delitos de violación sexual? (Fundamente su respuesta):

Tabla 14

Nro.	RESPUESTA
E1	Durante la investigación recibir su declaración mediante la entrevista única en Cámara Gesell con todas las garantías procesales.
E2	Ser asistidos por peritos forenses de UDAVIT entre otras instituciones de apoyo a la víctima.
E3	Realizar las declaraciones de agraviadas a través de pruebas anticipadas.
E4	El principal sería solo la asistencia del abogado de la víctima, así como las actuaciones de pruebas en las que no sea necesaria la asistencia obligatoria de la agraviada.
E5	Considero que la virtualidad ha ayudado a evitar en parte la sensación de revictimización, ya que son sensaciones muy distintas, la de comparecer de manera presencial ante personas extrañas (jueces, fiscales y abogados), a la sensación de participar de estas audiencias de manera virtual, tras una pantalla de computadora o celular, en donde incluso la víctima puede estar acompañada de personal psicólogo o sus propios familiares.

E6	La modificación del art. 359.7 Del NCPP Que solo sea exigible la defensa técnica del actor civil para la instalación de la audiencia y en los alegatos de clausura para sustentar su pretensión civil.
E7	Los mecanismos ya existen, solo debe respetarse las formalidades y presupuestos establecidos en la ley especial.
E8	Que sea utilizada la declaración de la víctima para todas las etapas del proceso, y que no se solicite la presencia de la víctima en todas las diligencias del proceso.
E9	La modificación respectiva de los códigos tanto sustantivo como adjetivo.
E10	En relación a la actividad probatoria considero que desde el inicio de la investigación el fiscal debería en casos de connotación sexual hacer declarar a las agraviadas vía diligencia de prueba anticipada en cámara Gesell.
E11	No ser obligatoria la presencia de la víctima en juicio.
E12	La no obligatoriedad de su presencia en el desarrollo del juicio, o darle la opción de decidir si estar presente o no.
E13	Simplemente mayor compromiso de los magistrados en exigir a los fiscales buenas declaraciones en cámara Gesell para que después no sea necesario someterlas a interrogatorios que salven la ineficiencia en el trabajo de investigación.

E14	Es que el Fiscal solicite al juez a fin de llevar a cabo como prueba preconstituida y así la víctima relate los hechos tal cual, en la entrevista única, y no poder revictimizar a la agraviada
E15	Prescindir de esa actuación probatoria.
E16	Me remito a mis anteriores respuestas.
E17	Evitar cualquier situación la cual pueda causar un incremento de daño sufrido a la víctima en el escenario jurisdiccional.
E18	Se debe utilizar el mecanismo de la prueba anticipada, prevista en el artículo 242º del código procesal penal esto para que no se contravenga el principio a la no revictimización ya que estando en prueba anticipada garantiza las garantías y participación de la parte acusada.
E19	La reserva de su identidad o en todo caso, flexibilidad de la asistencia de la agraviada.
E20	Una mejor y adecuada investigación preliminar.
E21	Debe reformarse el artículo que exige la obligatoriedad de la agraviada en juicio oral, considerando que no en el inicio de este debe ser obligatorio, pues tiene esta condición para el acusado, fomentando que la víctima esté en presencia de su agresor, siendo contradictorio con otros artículos que también existe. En el código procesal penal, cuando señala que el acusado no debe estar presente en la declaración de la agraviada.

Fuente y elaboración propia

Interpretación Analítica:

De las entrevistas ejecutadas a los expertos en la materia (jueces, fiscales y abogados litigantes), recogen los siguientes resultados:

Ocho (08) de los expertos entrevistados, señalaron que, los mecanismos que se podrían utilizar para evitar la revictimización en el juicio oral en los delitos de violación sexual, serían no exigir la presencia de las víctimas de violación sexual en el desarrollo del juicio oral.

Siete (07) de los expertos entrevistados, señalaron que, los mecanismos que se podrían utilizar para evitar la revictimización en el juicio oral en los delitos de violación sexual, serían llevar a cabo mejores cámaras Gesell, para evitar se cite a las víctimas a declarar en juicio.

Uno (01) de los expertos entrevistados, señalaron que, los mecanismos que se podrían utilizar para evitar la revictimización en el juicio oral en los delitos de violación sexual, serían que las víctimas sean asistidas por UDAVIT y otras instituciones de apoyo.

Uno (01) de los expertos entrevistados, señalaron que, los mecanismos que se podrían utilizar para evitar la revictimización en el juicio oral en los delitos de violación sexual, serían continuar con la virtualidad de las audiencias, pues considera el impacto a la víctima no es de igual magnitud que estar de manera presencial.

Uno (01) de los expertos entrevistados, señalaron que, ya existen los mecanismos para evitar la revictimización en el juicio oral en los delitos de violación sexual, y que solo deben respetarse.

Uno (01) de los expertos entrevistados, señalaron que, los mecanismos que se podrían utilizar para evitar la revictimización en el juicio oral en los delitos de violación sexual, sería evitar cualquier situación que pueda incrementar el daño sufrido.

Uno (01) de los expertos entrevistados, señalaron que, los mecanismos que se podrían utilizar para evitar la revictimización en el juicio oral en los delitos de violación sexual, sería una mejor y adecuada investigación preliminar.

Uno (01) de los expertos entrevistados, señalaron que, los mecanismos que se podrían utilizar para evitar la revictimización en el juicio oral en los delitos de violación sexual, se remitieron a sus respuestas anteriores.

PREGUNTA NRO. 10. ¿Considera correcto la pérdida de la constitución en actor civil, por inasistencias del agraviado de violación sexual, a las audiencias de juicio oral? (Fundamente su respuesta):

Tabla 15

Nro.	RESPUESTA
E1	Son sujetos procesales dentro de un proceso y como tal deben ceñirse a lo dispuesto en las normas procesales.
E2	Si. Por razón legal previsto en el Código Procesal Penal.
E3	No, ya que no se tiene en cuenta su condición de víctima.
E4	No, considero que la obligatoriedad de la asistencia del agraviado no se encuentra justificado, en todo caso si se tendría que exigir la obligatoriedad de la asistencia de su abogado.
E5	En tanto la norma se encuentre vigente de esa forma, -sin considerar la revictimización- la misma resulta legal.
E6	Solo si no concurre a la audiencia de instalación y para su alegato de clausura.
E7	No, toda vez que la actuación probatoria en juicio del actor civil o víctima es mínima y excepcional, a razón de que la prueba

	trascendental en el delito de violación es la prueba anticipada (entrevista en cámara Gesell)
E8	No es correcto.
E9	No es correcto, pero lamentablemente está normado de esa manera.
E10	No
E11	No es correcto porque debería tomarse en cuenta la exposición que viene sufriendo la víctima.
E12	No es correcto, debido al daño psicológico que su presencia en el proceso le puede causar.
E13	Sí, me parece que esa norma procesal debe ser modificada, porque basta con que esté debidamente constituida como actor civil para que si derecho este tutelado.
E14	Que no dado a que su derecho está garantizado por un abogado, pero en la práctica se da lo opuesto que si no se presenta lo excluyen de la defensa.
E15	No, en delitos de connotación sexual, excepcionalmente por la gravedad del delito no se debería declarar su inadmisibilidad.
E16	Conforme a mis respuestas anteriores, sería de la propia inasistencia del abogado representante del actor civil, dado que su actuación por omisión de no concurrir generaría indefensión, por tanto, a fin de salvaguardar su derecho en la pretensión resarcitoria recaerá en el ministerio público.

E17	Sí, ya que de por medio estará el interés a los daños causados.
E18	Considero que no ya que tan solo debe garantizarse sus derechos y ello se materializa con la participación del abogado del actor civil.
E19	No, atenta el derecho de defensa.
E20	Es adecuado procesalmente.
E21	No

Fuente y elaboración propia

Interpretación Analítica:

De las entrevistas ejecutadas a los expertos en la materia (jueces, fiscales y abogados litigantes), recogen los siguientes resultados:

Catorce (14) de los expertos entrevistados, señalaron que, no consideran correcto la pérdida de la constitución en actor civil, por inasistencias del agraviado de violación sexual, a las audiencias de juicio oral, puesto que se encontraría debidamente representado por su abogado defensor y caso contrario se le estaría generando indefensión.

Seis (06) de los expertos entrevistados, señalaron que, consideran correcto la pérdida de la constitución en actor civil, por inasistencias del agraviado de violación sexual, a las audiencias de juicio oral, puesto que la norma vigente así lo exige.

Uno (01) de los expertos entrevistados, manifestaron que, respecto de si considera correcto la pérdida de la constitución en actor civil, por inasistencias del agraviado de violación sexual, a las audiencias de juicio

oral, agregó que solo si no concurre a la audiencia de instalación y para su alegato de clausura.

PREGUNTA NRO. 11. ¿Considera usted presenciar el debate judicial en los delitos de violación sexual, genera sufrimiento en la víctima? (Fundamente su respuesta):

Tabla 16

Nro.	RESPUESTA
E1	Si, el recordar los hechos es generar sufrimiento.
E2	Si. La naturaleza de dichas audiencias es privada, no es suficiente para evitar la revictimización.
E3	Claro que sí, revive en evento de violencia sexual.
E4	Definitivamente considero que si genera sufrimiento en mérito a los sentimientos que genera en la víctima revivir el episodio.
E5	En teoría se considera que si genera sufrimiento; sin embargo, todo depende de la personalidad y edad de la agraviada.
E6	Sí, claro que le perjudicaría a la víctima, pero se debe entender que es la presencia de su abogado defensor y no precisamente de la víctima.
E7	Si, pues confrontar a la víctima con su agresor, oír los detalles de la vejación sufrida, evidentemente causará afectación emocional e incluso psicológica de la agraviada.
E8	Si

E9	Yo pienso que si, por que la víctima estaría reviviendo un hecho traumático
E10	Dependiendo la capacidad resiliencia de cada persona.
E11	Si porque la haría revivir el evento sufrido.
E12	Si, debido a que en cada audiencia se debate sobre la culpabilidad o no del imputado, es decir se coloca en tela de juicio la credibilidad de la víctima lo cual le causa un daño mayor a la víctima al sentirse cuestionada.
E13	Sí, porque indirectamente se afecta la tranquilidad y la psiquis de la víctima.
E14	Para evitar esos ademanes se requiere que el fiscal sea Provo y solicite en su oportunidad una prueba preconstituida en la entrevista única. A fin de no llegar al sufrimiento de la víctima.
E15	Por supuesto más que sufrimiento, genera un trauma imborrable.
E16	Me remito a mis anteriores respuestas.
E17	Sí, ya que este ocasionará que la víctima entre en un cuadro emocional de daño psicológico.
E18	Considero que si ya que la víctima va presenciar a los distintos órganos de prueba, así como testigo va estar sometido, examen del acusado entre otros va a recordad los hechos.
E19	Si.
E20	Por supuesto que genera sufrimiento, sin embargo, es idóneo para el proceso.

E21	Si
-----	----

Fuente y elaboración propia

Interpretación Analítica:

De las entrevistas ejecutadas a los expertos en la materia (jueces, fiscales y abogados litigantes), recogen los siguientes resultados:

Dieciocho (18) de los expertos entrevistados, señalaron que, si considera usted presenciar el debate judicial en los delitos de violación sexual, genera sufrimiento en la víctima, puesto que en las misma deben recordar los eventos sufridos y reviviendo el hecho, asimismo deben confrontar a su agresor, se cuestiona su credibilidad.

Uno (01) de los expertos entrevistados, señaló que, respecto de si considera usted presenciar el debate judicial en los delitos de violación sexual, genera sufrimiento en la víctima, que ello depende de la capacidad de resiliencia de la misma.

Uno (01) de los expertos entrevistados, señaló que, respecto de si considera usted presenciar el debate judicial en los delitos de violación sexual, genera sufrimiento en la víctima, que para evitar esos ademanes se requiere que el fiscal sea Provo y solicite en su oportunidad una prueba preconstituida en la entrevista única. A fin de no llegar al sufrimiento de la víctima.

Uno (01) de los expertos entrevistados, señaló que, respecto de si considera usted presenciar el debate judicial en los delitos de violación sexual, genera sufrimiento en la víctima, que se remite a sus respuestas anteriores.

PREGUNTA NRO. 12. ¿Considera usted proporcional el sufrimiento de la víctima de violación sexual con el apercibimiento de estar presente durante

todas las audiencias de juicio oral, a su posibilidad de ejercer la acción correspondiente a fin de lograr el cobro de la reparación civil? (Fundamente su respuesta):

Tabla 17

Nro.	RESPUESTA
E1	Al estar constituida en actor civil ya puede ejercer su derecho de pretensión resarcitorio, y en caso no se haya constituido en actor civil o se le dé por abandonada su constitución ejerce su representación el Ministerio Público.
E2	No es proporcional. Porque obligar a concurrir a juicio oral para acreditar el cobro de reparación civil, no justifica la afectación de la dignidad de la víctima.
E3	No, nada no es proporcional al sufrimiento que recae sobre la víctima al recordar los hechos.
E4	No lo considero proporcional; si dentro del proceso penal lo que se quiere lograr es hacer justicia por el daño ocasionado, uno de esos fines justamente es no generar mayor angustia y daño a la víctima.
E5	Definitivamente dentro de una ponderación entre estas circunstancias, la dignidad de la persona prevalece ante las demás.

E6	Por su puesto que no habría proporción alguna, pero como reiteró debe entenderse que la exigencia es para su defensa y no para la víctima en sí.
E7	No, ello solo afecta a la víctima, siendo suficiente la concurrencia del abogado patrocinador.
E8	No es proporcional
E9	Obvio que no, pero el sistema judicial aún mantiene esos vacíos
E10	No
E11	No lo considero proporcional.
E12	No es proporcional, ya que se estima sumarle al daño psicológico sufrido por el ataque sexual que vivió, el daño psicológico que le causarían durante todo el juicio.
E13	No, porque es un sufrimiento innecesario.
E14	No es proporcional estar presente en todas las audiencias ya que va a existir un temor hacia el imputado y eso trae consigo el no poder superar ese trauma en la víctima.
E15	El cobro de la reparación civil, es incuantificable, por consiguiente, ello no va resarcir el daño causado, y su presencia en lugar de significar un resarcimiento genera un daño moral incuantificable en la víctima.
E16	No, por la intervención de su propio abogado defensor que lo representa.
E17	No, basta con los hechos en inicio de lo actuado.

E18	Considero desproporcional que la víctima (actora civil) por el delito de violación sexual se encuentre presente en todas las audiencias de juicio oral, pero si considero indispensable su presencia en la audiencia de inicio o apertura de juicio ya que en las demás audiencias de continuación de juicio oral va hacer representado por su abogado, más aún que el abogado de esta realiza la participación activa en el plenario del juicio oral.
E19	Si.
E20	Se habla de proporcionalidad en el sufrimiento, cuando se pretende una reparación civil, es muy subjetivo.
E21	No es proporcional, el sufrimiento de la víctima no es apreciable en dinero, es invaluable, lo que se pretender con la reparación civil en los casos de violación sexual es procurar un aporte económico que permita realizar terapia a efecto que se pueda recuperar del evento traumático, más no repara el daño causado por el acusado.

Fuente y elaboración propia

Interpretación Analítica:

De las entrevistas ejecutadas a los expertos en la materia (jueces, fiscales y abogados litigantes), recogen los siguientes resultados:

Dieciocho (18) de los expertos entrevistados, señalaron que, no consideran proporcional el sufrimiento de la víctima de violación sexual con el

apercibimiento de estar presente durante todas las audiencias de juicio oral, a su posibilidad de ejercer la acción correspondiente a fin de lograr el cobro de la reparación civil, puesto que no se justifica la afectación a la dignidad de la víctima, el daño psicológico que se le genera.

Uno (01) de los expertos entrevistados, señaló que, respecto de si considera proporcional el sufrimiento de la víctima de violación sexual con el apercibimiento de estar presente durante todas las audiencias de juicio oral, a su posibilidad de ejercer la acción correspondiente a fin de lograr el cobro de la reparación civil, que al estar constituida en actor civil ya puede ejercer su derecho de pretensión resarcitorio, y en caso no se haya constituido en actor civil o se le dé por abandonada su constitución ejerce su representación el Ministerio Público.

Uno (01) de los expertos entrevistados, señaló que, respecto de si considera proporcional el sufrimiento de la víctima de violación sexual con el apercibimiento de estar presente durante todas las audiencias de juicio oral, a su posibilidad de ejercer la acción correspondiente a fin de lograr el cobro de la reparación civil, que sí, ello sin señalar mayores argumentos.

Uno (01) de los expertos entrevistados, señaló que, respecto de si considera proporcional el sufrimiento de la víctima de violación sexual con el apercibimiento de estar presente durante todas las audiencias de juicio oral, a su posibilidad de ejercer la acción correspondiente a fin de lograr el cobro de la reparación civil, que no se puede hablar de proporcionalidad en el sufrimiento, cuando se pretende una reparación civil, es muy subjetivo.

PREGUNTA NRO. 13. ¿Considera que la víctima de violación sexual debe estar presente en todas las audiencias de juicio oral bajo a percibimientos de perder su constitución en actor civil? (Fundamente su respuesta):

Tabla 18

Nro.	RESPUESTA
E1	Al constituirse en actor civil ya está representada por su defensa.
E2	No. Legalmente y por instrumentos internacionales q cautela los derechos de la mujer víctima de violencia, no puede afectar su derecho a ser resarcirse por un aspecto formal q no causa ningún perjuicio al proceso.
E3	No
E4	Considero que no debe ser obligatoria la presencia de la víctima, más si la presencia de su abogado.
E5	Que estando a mis respuestas anteriores, considero que ésta norma se debe modificar o flexibilizar para este tipo de delitos.
E6	Partiendo de que, al constituirse en actor civil, es una parte más en el proceso, sino asiste siquiera a la instalación es lógico que pierda esa constitución porque se presume desinterés en su pretensión y el proceso penal no se puede detenerse por ello, pero como reiteró una vez más se trataría de la asistencia de su defensa técnica.
E7	No, considero que el apercibimiento establecido en el código procesal penal resulta desproporcionado y contraviene el derecho de la víctima al obligarla a buscar patrocinio legal que la represente y/o ocasionando gastos innecesarios que implica el asistir a juicio y todo lo que conlleva un proceso judicial dado su calidad de víctima.

E8	No debe ser necesario ni obligatorio.
E9	Yo pienso que no, porque se estaría revictimizando nuevamente a la parte agraviada.
E10	No.
E11	No, porque por ello es representada por la fiscalía y por el abogado.
E12	No, debido a que no es proporcional con la obligatoriedad que tiene el imputado de asistir a todo el juicio, más aún aunando que le victima debería tener un trato diferenciado, pero a su favor no en su contra.
E13	No, porque como ya se ha señalado líneas arriba es una exigencia innecesaria.
E14	Que no ya es muy perjudicial estar presente en todas las audiencias. Lo que conllevaría a que lo de por abandonado el proceso por temor, miedo, y el querer superar ese episodio, pero en la práctica se da lo opuesto que si no se presenta lo excluyen de la defensa.
E15	No lo considero, por los argumentos expuestos con anterioridad.
E16	El apercibimiento existe, pero sería para la concurrencia para la instalación del inicio de juicio y los alegatos de clausura. Y conforme a mis respuestas anteriores.
E17	No, basta que su abogado sea quien pueda estar en su defensa.

E18	Considero que la víctima no debe estar presente en todas audiencias, pero si debe estar presente en la audiencia de apertura de juicio (alegatos de apertura para que escuche su posición adoptada en todo él.
E19	No.
E20	Se encuentra establecido en la norma.
E21	No debe de estar presente, bastaría con que esté debidamente representada por su defensa.

Fuente y elaboración propia

Interpretación Analítica:

De las entrevistas ejecutadas a los expertos en la materia (jueces, fiscales y abogados litigantes), recogen los siguientes resultados:

Diecinueve (19) de los expertos entrevistados, señalaron que, no consideran que la víctima de violación sexual debe estar presente en todas las audiencias de juicio oral bajo a percibimientos de perder su constitución en actor civil, puesto que resulta suficiente la representación que realiza su abogado defensor, agregando algunos expertos que dicha presencia sería perjudicial a la agraviada, puesto que generaría revictimización.

Uno (01) de los expertos entrevistados, señalaron que, respecto a si considera que la víctima de violación sexual debe estar presente en todas las audiencias de juicio oral bajo a percibimientos de perder su constitución en actor civil, que el apercibimiento existe, pero sería para la concurrencia para la instalación del inicio de juicio y los alegatos de clausura. Y conforme a sus respuestas anteriores.

Uno (01) de los expertos entrevistados, señalaron que, respecto a si considera que la víctima de violación sexual debe estar presente en todas las audiencias de juicio oral bajo a percibimientos de perder su constitución en actor civil, que se encuentra establecido en la norma.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Discusión

Para la discusión de los resultados se coteja como asienta la cotejo de los antecedentes, los mismos que comprenden el acumulado de tesis internacionales y nacionales recabadas en el proceso investigativo, considerando que cada una de ella se acerca en cierta medida a las categorías comprendidas en la investigación, la bibliografía especializada en la materia, así como los criterios y conceptos obtenidos de las entrevistas formulada a profesionales del Derecho que en el desempeño de sus actividades laborales, conviven con el tema investigado, entiéndase, jueces penales, fiscales penales y abogados defensores del Ministerio de Justicia y privados de imputados, así como abogados de víctimas, especializados en violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; los mismos que, por su formación, experiencia y permanente capacitación pudieron sumar positivamente a los fines que se quiere alcanzar en la investigación.

Dentro de los objetivos de la investigación, se señala como general, el determinar de qué manera la presencia obligatoria del agraviado constituido como actor civil influye en su revictimización en juicio oral en el delito de violación sexual de Chincha, 2020-2022; y como objetivos específicos, primero, determinar de qué manera la pérdida de constitución en actor civil, por incomparecencia del agraviado al juicio, genera su revictimización, en delitos de violación sexual en Chincha, 2020-2022, y segundo, determinar de qué manera la presencia obligatoria del agraviado constituido como actor civil en juicio oral influye en el daño a su integridad emocional en el delito de violación sexual en Chincha, 2020-2022.

Se ha acopiado información de un total de 21 profesionales con conocimiento en derecho procesal penal e injerencia en delitos de violación sexual,

haciendo uso de la entrevista como herramienta de recolección. Dentro de esta población se encuentran comprendidos jueces, fiscales, abogados públicos (Ministerio de Justicia y Ministerio de la Mujer) y privados, ello con el propósito de obtener las diferentes perspectivas que sobre el tema tiene cada uno de ellos, partiendo por su puesto del perímetro donde despliegan sus ocupaciones.

En la aplicación de las entrevistas, se consideraron en mayor porcentaje a los abogados litigantes (públicos y privados) en un total de 14 profesionales, y en menor cantidad a jueces y fiscales, los que hacen un total de 7 funcionarios, los sujetos entrevistados fueron seleccionados teniendo en cuenta que los mismos participan en el desarrollo del juicio oral, específicamente en los procesos relacionados a delitos de violación sexual, escenario en el que se despliega el objeto de la investigación realizada, y en el que se analizó la revictimización a la que se someten a las víctimas de dicho delito, al obligarlas a estar presente en cada una de las audiencias, bajo apercibimientos de tener por abandonada su constitución en parte.

La hipótesis general de la investigación es que se verificó la presencia obligatoria del agraviado constituido como actor civil genera revictimización en juicio oral en el delito de violación sexual de chincha, 2020-2022, lo que ha sido ratificado con los resultados alcanzados de la aplicación de las entrevistas, donde los expertos en la materia, expusieron sus criterios al respecto, coincidiendo en gran mayoría que obligar a la agraviada en delitos de violación sexual a estar presente en todas las audiencia de juicio oral, no solo es inoficioso, sino que genera en la misma revictimización, es decir un sufrimiento adicional, al ya padecido por el evento mismo que motiva la persecución penal, agregando los entrevistados que, resulta suficiente la presencia del abogado defensor del actor civil, para representar al actor civil en el quehacer litigio.

En el mismo sentido que Martínez (2020), al analizar la violación de los derechos de las víctimas desde la victimología en el terreno mexicano, concluyó que el sistema penal en su ejecución no sólo se ha comprobado como aquel que no consume los fines para los que fue instituido, sino que, paradójicamente, su presteza se ha tornado crecidamente victimizante, criterio que por cierto es parte también de la realidad interna, y que los expertos entrevistados comparten, pues en sus condiciones de jueces, fiscales y abogados (que participan activamente en los juicios orales en los que se debaten delitos de violación sexual), han logrado identificar la revictimización a la que se exponen a las agraviadas de violación sexual, constituidas en actores civiles, al obligárselas innecesaria y cruelmente a presenciar el debate oral, bajo el amedrentamiento procesal, de tener por abandonada su constitución; forzándolas así a mal soportar, los dimes y diretes que se ventilan en el quehacer del litigio.

De otro lado, resulta necesario indicar, que bien señaló Díez (2016), que la falta de visión de género en el ejercicio profesional obstaculiza el descubrimiento temprano del problema y estimula, en diversas ocasiones, una sistémico alejamiento de empatía con las víctimas, cuando no una nueva victimización; esto es pues que muchos de los operadores de justicia y abogados en el ejercicio de sus labores, pocas veces se detienen a reflexionar, respecto a la revictimización que se provoca en la agraviadas de violación sexual, constituidas en actor civil, sino que sencillamente aplican la ley sin realizar un mayor cuestionamiento, y sin aplicar criterios flexibles que eviten mayores e innecesarios sufrimientos en las víctimas; incluso en las entrevistas, encontrando respuestas poco amigables y empáticas con la víctima, señalando que se debe cumplir la ley (forzar la presencia de la víctima de violación sexual constituida en actor civil en el juicio oral), sin realizar al respecto, mayor análisis, descartando de plano cualquier posibilidad de llevar a la realidad la bien intencionado pero escasa práctica de “ponerse en los zapatos del otro”.

Como primera hipótesis específica, se planteó que, la pérdida de constitución en actor civil, por incomparecencia del agraviado al juicio, genera su revictimización, en delitos de violación sexual en Chíncha, 2020-2022; en este extremo se tiene pues que, los expertos entrevistados, han corroborado con sus respuestas y análisis dicha premisa, siendo contundentes en precisar que, no consideran correcto la pérdida de la constitución en actor civil, por inasistencias del agraviado de violación sexual, a las audiencias de juicio oral, asimismo coincidieron en que, no les resulta proporcional el sufrimiento de la víctima de violación sexual con el apercibimiento de estar presente durante todas las audiencias de juicio oral, a su posibilidad de ejercer la acción correspondiente a fin de lograr el cobro de la reparación civil; es así pues que, someter a la víctima de violación sexual, al amedrentamiento constante consistente en que, debe oír y presenciar una y otra vez, la forma en la que fue sexualmente atacada, además de los cuestionamientos que realiza la parte acusada (que muchas veces caen en una calumnia mal legitimada), genera en la misma sentimiento de injusticia y frustración; entonces pues, sostener su reclamo en la etapa estelar, no es más que la injusta transacción procesal, de entregar su dignidad a cambio de una reparación; lo que no implica otra cosas que, ser ultrajada nuevamente, pero esta vez con más público y por hombres con medallas.

Como segunda hipótesis específica, se tiene que, la presencia obligatoria del agraviado constituido como actor civil en juicio oral influye en el daño a su integridad emocional en el delito de violación sexual en Chíncha, 2020-2022; premisa que también ha sido ampliamente corroborada y aceptada por los expertos al momento de ser entrevistados, puesto que los mismo han coincidido en que, presenciar el debate judicial en los delitos de violación sexual, genera sufrimiento en la víctima, así mismo la bibliografía estudiada, corrobora que el sometimiento a una victimización secundarias, genera en el sujeto de estudio (actor civil), afectación emocional, la misma que puede desencadenar en pérdida de motivación, baja autoestima, irritabilidad, apatía,

inicio de cuadros depresivos, ansiedad, temor y/o impresión de amenaza permanente, tendencias paranoides, ideaciones suicidas en incluso enfermedades psicosomáticas e impulsividad. Es este punto, parece importante, en tanto que de acuerdo con García (2018), quien afirma que, la victimización secundaria, pese a que puede exteriorizarse en disímiles procesos delictivos, sucede con particular asiduidad en contenidos de violencia marital, asaltos sexuales y agresiones de género contra las damas, como efecto del inapropiado proceder jurídico-penal y de las actitudes (en demasía imperfectas), tomadas por quienes forman parte de este sistema y sostienen la inmediatez con la sobreviviente del evento vejatorio; así pues se termina con una víctima dos veces vejada.

Así, con estas ideas esbozadas, y citando a Dupret y Nathalia Unda (2013), la victimización secundaria, implica una continuación de actos violentos contra aquel que previamente ha sido víctima de alguna embestida, a lo anotado se suma Carrillo (2023), indicando que los desenlaces psicológicos luego de ser dos veces víctima elevan de vulnerabilidad en los afectados/víctimas. Es decir, se provoca una extensión en la intensidad de los síntomas primarios y puede que germinen nuevas conductas desadaptativas; agrega el mentado autor que el estrés postraumático en aquellos que han sido comprometidos a una victimización doble está relacionado comúnmente con las instituciones, por lo que se provoca una desesperanza aprendida respecto a los procesos judiciales.

Sumado a estos conceptos, y haciendo un análisis de las entrevistas realizadas a los expertos en la materia, los mismo que en un 80% expusieron que, considera que presenciar el debate judicial en los delitos de violación sexual, genera sufrimiento en la víctima (esto es revictimización). Se verifica que las hipótesis han sido ampliamente corroboradas, esto es que la presencia obligatoria en juicio oral del agraviado constituido como actor civil en el delito de violación sexual genera en el mismo revictimización, ello ante

la sobreexposición a recuerdos traumáticos; al obligarse al sujeto pasivo del delito, a presenciar y escuchar reiteradamente los hechos de los que fuera víctimas, exponerlo a la actividad probatoria de cargo y descargo, a los cuestionamientos de la parte adversa, informes de los peritos reiterando y sustentando los menoscabos físicos y psicológicos que ahora asume, entre otros; evento que además de resultar humillantes, sin duda le llevarían a revivir en cada sesión, la experiencia traumática.

5.2 Conclusiones

Primera: Se ha confirmado la hipótesis que, obligar al agraviado constituido como actor civil a participar en juicio oral en el delito de violación sexual, provoca su revictimización; toda vez que después analizar la bibliografía recaudada para los fines de la presente investigación, se ha evidenciado que en definitiva, afrontar el proceso penal, específicamente los que tiene como materia de enjuiciamiento los delitos de violación, tal y como se presenta en la actualidad (sin mecanismos concretos destinados al cuidado de la de la víctima y su dignidad), lejos de resguardar y favorecer el proceso de recuperación de la persona agraviada, solo maximizar su victimización.

Segunda: Se ha corroborado la hipótesis que, la pérdida de constitución en actor civil, por incomparecencia del agraviado al juicio, genera su revictimización, en delitos de violación sexual. En dicho extremo, se ha visto entonces que, el ordenamiento jurídico vigente no tiene como finalidad primaria salvaguardar la integridad de la víctima, sino que ésta se encuentra bastante distante, y por supuesto subordinada al que sí es su objetivo principal: la imposición de una pena al sujeto activo del delito.

Tercera: Se ha corroborado la hipótesis que, la presencia obligatoria del agraviado constituido como actor civil en juicio oral influye en el daño a su integridad emocional en el delito de violación sexual. Consiguientemente no resulta para nada raro que la victimización secundaria se coloque en una posición aún más lesiva que la primaria; esto debido que la víctima acude al sistema en busca de justicia y protección, y solo obtiene del mismo, un trato cosificado de fuente de información, es así que se siente sustancialmente estropeada en sus expectativas, por un sistema que reafirma el sentimiento sentido de su perpetrado (de que su dolor no importa).

5.3 Recomendaciones

Primera: La modificación del artículo 359.7 del NCPP, que exige la presencia de la agraviada constituida en actor civil en la instalación de juicio oral y en las sucesivas audiencias, bajo apercibimiento de tener por abandonada su constitución en parte; debiéndose variar tal dispositivo legal en el sentido de que la presencia de la agraviada sea completamente facultativa, y se tenga a la misma debidamente representada por el letrado que ejerza su defensa; es decir que, solo sea exigible la presencia de la defensa técnica del actor civil durante el desarrollo del juicio oral, a efectos de que ejerza las facultades que la ley le otorga.

Segunda: Implementación de protocolos en el desarrollo del juicio oral, que permitan prevenir situaciones de revictimización en procesos concernientes a los delitos de violación sexual.

Tercera: Se establezcan sanciones a las partes procesales que, durante el desarrollo del juicio oral, propicien situaciones que generen victimización secundaria en las víctimas de delitos de violación sexual.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Asamblea General de la ONU (1985) Resolución 40 / 34, Declaración sobre Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y Abusos de Poder. Naciones Unidas

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>.

American Academy Of Pediatrics (2008) Comprensión de las consecuencias conductuales y emocionales de los malos tratos infantiles. *Apa Psycnet*.

<https://psycnet.apa.org/record/2008-04374-003>.

Amnistía Internacional De Argentina (2015) Elección, Autonomía y Autodeterminación.

<http://www.midecision.org/modulo/eleccion-autonomia-autodeterminacion/>.

Acuerdo Plenario 04-2008/CJ116. <https://lpderecho.pe/aplicacion-del-articulo-173-3-del-codigo-penal-violacion-de-menor-edad-14-y-18-anos-acuerdo-plenario-4-2008-cj-116/>.

Acuerdo Plenario 01-2012/CJ-116.

https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cij-juris/s_cij_jurisprudencia_nuevo/as_jurisprudencia_sistematizada/as_acuerdos_plenarios/as_AcuerdosPlenariosenMateriaPenal/as_AcuerdosPlenarios2012/.

Acuerdo Plenario N° 5-2011/CJ-116. https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/09/Acuerdo-Plenario-5-2011_LPDerecho.pdf.

Burgos V. (2002) El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad, <https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgosmv/burgosmv.htm>

Cattaneo B. (2007), Informes Psicológicos, Elaboración y Características en Diferentes Ámbitos – *Tercera Edición*. Editorial Eudeba

Carrillo A. (2023) ¿Qué es la revictimización y por qué es importante evitarla?

<https://mejorconsalud.as.com/que-es-la-revictimizacion-y-por-que-es-importante-evitarla/>

Colque J. (2023) *Curso – Taller Lineamientos Para La Correcta Aplicación*

De Las Guías De Evaluación Psicológica Forense Y Valoración Del Daño Procedimiento Pericial Psicológico. Ministerio Público.

[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/61113_presentacion de vf en arequipa.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/61113_presentacion_de_vf_en_arequipa.pdf)

Contreras M. (2021) *La Revictimización en los Delitos contra la Libertad*

Sexual, a propósito del Artículo 19º - Ley 30364- Ventanilla – 2021.

Para obtener el grado de Maestro. Universidad César Vallejos.

Repositorio

ALICIA.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/71400>

Castillo C. (2018) *El Actor Civil y el Objeto Civil del Proceso. Para obtener*

el grado de Maestro. Universidad Pedro Ruiz Gallo. Repositorio

UNPRG.

<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7486/>

[BC-TES-TMP-](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7486/BC-TES-TMP-2807%20CASTILLO%20LEON.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

[2807%20CASTILLO%20LEON.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7486/BC-TES-TMP-2807%20CASTILLO%20LEON.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

CCADIP (2019) ¿Qué secuelas psicológicas se obtienen tras la

revictimización? [https://www.ccadip.com/post/qu%C3%A9-secuelas-](https://www.ccadip.com/post/qu%C3%A9-secuelas-psicol%C3%B3gicas-se-obtienen-tras-la-revictimizaci%C3%B3n#:~:text=La%20revictimizaci%C3%B3n%20o%20victimizaci%C3%B3n%20secundaria,%E2%80%93%20Abuso%20de%20sustancias.)

[psicol%C3%B3gicas-se-obtienen-tras-la-](https://www.ccadip.com/post/qu%C3%A9-secuelas-psicol%C3%B3gicas-se-obtienen-tras-la-revictimizaci%C3%B3n#:~:text=La%20revictimizaci%C3%B3n%20o%20victimizaci%C3%B3n%20secundaria,%E2%80%93%20Abuso%20de%20sustancias.)

[revictimizaci%C3%B3n#:~:text=La%20revictimizaci%C3%B3n%20o%](https://www.ccadip.com/post/qu%C3%A9-secuelas-psicol%C3%B3gicas-se-obtienen-tras-la-revictimizaci%C3%B3n#:~:text=La%20revictimizaci%C3%B3n%20o%20victimizaci%C3%B3n%20secundaria,%E2%80%93%20Abuso%20de%20sustancias.)

[20victimizaci%C3%B3n%20secundaria,%E2%80%93%20Abuso%20de](https://www.ccadip.com/post/qu%C3%A9-secuelas-psicol%C3%B3gicas-se-obtienen-tras-la-revictimizaci%C3%B3n#:~:text=La%20revictimizaci%C3%B3n%20o%20victimizaci%C3%B3n%20secundaria,%E2%80%93%20Abuso%20de%20sustancias.)

[e%20sustancias.](https://www.ccadip.com/post/qu%C3%A9-secuelas-psicol%C3%B3gicas-se-obtienen-tras-la-revictimizaci%C3%B3n#:~:text=La%20revictimizaci%C3%B3n%20o%20victimizaci%C3%B3n%20secundaria,%E2%80%93%20Abuso%20de%20sustancias.)

Diálogos Humanos (2021) La respuesta del sistema a la víctima: El derecho

a la no revictimización y el rol del Estado peruano

<https://www.dialogoshumanos.pe/2021/10/12/la-respuesta-del-sistema-a-la-victima-el-derecho-a-la-no-revictimizacion-y-el-rol-del-estado-peruano/>

Diez E. (2016) *Víctimas de Violencia de Género Resistencias a la Aplicación Efectiva de sus Derechos Jurídico Penales*. Para obtener el Grado de Doctor. Universidad Autónoma de Barcelona. <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/399891/ed1de1.pdf?sequenc>

Figueroa C. (2012) Los Delitos de Violencia Sexual contra Menores - https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2231_14_presentacion_chiclayo_mayo_2012.pdf

Gaitán J. (2015) *La Constitución del Actor Civil en el Nuevo Código Procesal Penal y la Garantía de una Tutela Judicial Efectiva a Favor de la Víctima*. Para obtener el grado de Maestro. Universidad Antenor Orrego. Repositorio **ALICIA**. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPAO_c38a3a0adcea96d8420269646b540389

García L. (2018) *Doble Victimización En Un Caso De Violación*. Para obtener licenciatura. Universidad Nacional Autónoma de México. Repositorio DGBSDI. https://ru.dgb.unam.mx/handle/DGB_UNAM/TES01000771786

Juristas Editores (2016) Código Procesal Penal. *Editorial Lex & Iuris*

Ley para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar – LEY Nº 30364. <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/3212371-30364>.

LP Pasión por Derecho (2015) ¿Cuáles son los derechos del agraviado o actor civil en el proceso penal? <https://lpderecho.pe/derechos-agraviado-actor-civil-proceso-penal/>

Martínez D. (2021) *Análisis de la Violación de los Derechos de las Víctimas desde la Victimología Crítica: Revictimización en el Nuevo Sistema de Justicia Penal Acusatorio Mexicano*. Tesis de Especialidad. Universidad Nacional Autónoma de México. Repositorio DGBSDI. https://ru.dgb.unam.mx/handle/DGB_UNAM/TES01000815601

Malca E. (2015) *Protección a Víctimas del Abuso Sexual. Para obtener el grado de Maestro*. Universidad Antenor Orrego. Repositorio UPAO https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/973/1/REP_M_AEST.DERE_ELIANA.MALCA_PROTECCION.V%C3%8DCTIMAS.ABUSO.SEXUAL.pdf

Narvaez M. (2023) Investigación básica: Qué es, ventajas y ejemplos Cuestión Pro. <https://www.questionpro.com/blog/es/investigacion-basica/>

Peña A. (2019) *Los delitos sexuales y el acoso sexual*. Editorial Legales grupo editorial

Peña A. (2009) Derecho penal parte especial tomo I. Editorial Moreno S.A.

Pleno Jurisdiccional Nacional Penal En Ica (2013)

RAE (2022) *Ansiedad*. Real Academia Española. <https://dle.rae.es/ansiedad?m=form>

RAE (2022) *Conscienteob.* Real Academia Española. <https://dle.rae.es/consciente>

RAE (2022) *Invisibilizar*. Real Academia Española. <https://dle.rae.es/invisibilizar>

Un Women (2006) Base de datos mundial sobre la violencia contra la mujer.

<https://evaw-global-database.unwomen.org/en/countries/americas/peru/2006/ley-n-28704-modificando-el-codigo-penal-peruano#:~:text=%22El%20que%20con%20violencia%20o,ni%20mayor%20de%20ocho%20a%C3%B1os.>

Zarate K. (2021) La revictimización de las víctimas de violencia familiar en el procedimiento establecido en la ley 30364. Para obtener el grado de Maestro. Universidad Antenor Orrego. Repositorio ALICIA.

<https://repositorio.upao.edu.pe/handle/20.500.12759/8833>

ANEXOS

ANEXO N° 1: CONSENTIMIENTO INFORMADO

CONSENTIMIENTO INFORMADO

La presente investigación está desarrollada por Stefani Guisela De la Cruz Reyes. El objetivo de esta investigación es: "Determinar de qué manera la presencia obligatoria del agraviado constituido como actor civil influye en su revictimización en juicio oral en el delito de violación sexual"; por lo que si Usted accede a participar en esta investigación, se le solicitará responder una lista de preguntas que coadyuvará a cumplir los objetivos planteados, de esta manera, la información que nos brinde será utilizada únicamente para los fines académicos de estudio respetando en todo momento su confidencialidad e identificación.

El participante contribuirá al estudio, cuyos resultados podrán favorecer en propuestas de solución para ser incorporados como conocimiento en relación al proceso penal peruano, en el cual se verificará si obligar al agraviado constituido en actor civil, a estar presente en todas la audiencia de juicio oral, genera su revictimización.

Por lo antes expresado, el participante expresa su voluntad de participar y contribuir con su experiencia y profesionalismo en la entrevista firmando la presente en señal de conformidad luego de leída la misma.

ANEXO N° 2: FICHA DE RECOLECCIÓN DE DATOS

FICHA DE ENTREVISTA

Título: PRESENCIA OBLIGATORIA DEL AGRAVIADO CONSTITUIDO COMO ACTOR CIVIL Y SU REVICTIMIZACIÓN EN JUICIO ORAL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL.

Entrevistado:

Nombres: _____

Ocupación:

- Juez Penal
- Fiscal Penal
- Abogado Litigante

Objetivo General: Determinar de qué manera la presencia obligatoria del agraviado constituido como actor civil influye en su revictimización en juicio oral en el delito de violación sexual

1. ¿Podría señalar desde su experiencia, cual es la necesidad de la obligatoriedad de la presencia del agraviado constituido como actor civil en la instalación de juicio oral y las audiencias consecutivas?

2. ¿Considera que dicha obligatoriedad debe mantenerse en los procesos por delitos de connotación sexual? Explique su respuesta

3. ¿Considera usted que mantener la obligatoriedad de la presencia del agraviado durante las audiencias de juicio oral por delitos de connotación sexual afectaría sus derechos?

4. ¿Considera Usted que sería suficiente la presencia del abogado de la víctima de violación sexual, en el juicio oral, para hacer valer los derechos de ésta como actor civil? (Fundamente su respuesta)

5. ¿Considera Usted que necesaria la presencia de la víctima de violación sexual, en todas las audiencias del juicio oral, para el ejercicio de su derecho resarcitorio? (Fundamente su respuesta)

6. ¿Considera que exigir la presencia de la víctima de violación sexual en todas las audiencias de juicio oral y no así la presencia del denunciado, genera un enfoque de desigualdad? (Fundamente su respuesta)

7. ¿Considera usted que existen actuaciones probatorias el desarrollo del juicio oral que generan revictimización en los agraviados del delito violación sexual? ¿Cuáles son? (Fundamente su respuesta)

8. ¿Según su criterio, quienes tendrían responsabilidad ante la posibilidad de revictimización en juicio oral, en los delitos de violación sexual? (Fundamente su respuesta)

9. ¿Qué mecanismos se podrían utilizar para evitar la revictimización en el juicio oral en los delitos de violación sexual? (Fundamente su respuesta)

10. ¿Considera correcto la pérdida de la constitución en actor civil, por inasistencias del agraviado de violación sexual, a las audiencias de juicio oral? (Fundamente su respuesta)

11. ¿Considera usted presenciar el debate judicial en los delitos de violación sexual, genera sufrimiento en la víctima? (Fundamente su respuesta)

12. ¿Considera usted proporcional el sufrimiento de la víctima de violación sexual con el apercibimiento de estar presente durante todas las audiencias de juicio oral, a su posibilidad de ejercer la acción correspondiente a fin de lograr el cobro de la reparación civil? (Fundamente su respuesta)

13. ¿Considera que la víctima de violación sexual debe estar presente en todas las audiencias de juicio oral bajo a percibimientos de perder su constitución en actor civil? (Fundamente su respuesta)

Que, habiendo culminado de manera exitosa la entrevista, se agradece su importante colaboración.

Chincha

Firma	Nombre y cargo

ANEXO N° 3: MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: PRESENCIA OBLIGATORIA EN JUICIO ORAL DEL AGRAVIADO CONSTITUÍDO ACTOR CIVIL, COMO FORMA DE REVICTIMIZACIÓN EN DELITOS DE VIOLACIÓN SEXUAL DE CHINCHA, 2020-2022

PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	CATEGORIA 1		
				SUBCATEGORIAS	INDICADORES / CRITERIOS
¿De qué manera la presencia obligatoria del agraviado constituido como actor	Determinar de qué manera la presencia obligatoria del agraviado constituido	La presencia obligatoria del agraviado constituido como	Actor civil	Presencia obligatoria en juicio oral	Oralización de alegatos
					Examen de testigos

civil genera revictimización en juicio oral en el delito de violación sexual de chincha, 2020-2022?	como actor civil genera revictimización en juicio oral en el delito de violación sexual de chincha, 2020-2022	actor civil genera revictimización en juicio oral en el delito de violación sexual de chincha, 2020-2022		Perdida de constitución de actor civil	Pérdida Reparación civil solicitada Perdida de la actuación procesal
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECÍFICOS	HIPÓTESIS ESPECIFICAS	CATEGORIA 2	SUBCATEGORIAS	INDICADORES / CRITERIOS
PROBLEMAS ESPECÍFICO 1:	OBJETIVOS ESPECÍFICOS 1:	HIPÓTESIS 1.-	Revictimización	Afectación emocional	Perdida de motivación

¿De qué manera la pérdida de constitución en actor civil, por inconcurrencia del agraviado al juicio, genera su revictimización, en delitos de violación sexual en Chincha, 2020-2022?	Determinar de qué manera la pérdida de constitución en actor civil, por inconcurrencia del agraviado al juicio, genera su revictimización, en delitos de violación sexual en Chincha, 2020-2022.	La pérdida de constitución en actor civil, por inconcurrencia del agraviado al juicio, genera su revictimización, en delitos de violación sexual en Chincha, 2020-2022.			Ideación suicida
				Afectación Conductual	Ingesta abusiva de sustancias

PROBLEMAS ESPECÍFICO 2:	OBJETIVOS ESPECÍFICOS 2:	HIPÓTESIS 2.-			
<p>¿De qué manera la presencia obligatoria del agraviado constituido como actor civil en juicio oral genera en el daño a su integridad emocional en el delito de violación sexual en Chincha, 2020-2022?</p>	<p>Determinar de qué manera la presencia obligatoria del agraviado constituido como actor civil en juicio oral influye en el daño a su integridad emocional en el</p>	<p>La presencia obligatoria del agraviado constituido como actor civil en juicio oral influye en el daño a su integridad emocional en el delito de violación sexual en Chincha, 2020-2022</p>			<p>Aislamiento</p>

	delito de violación sexual en Chincha, 2020- 2022				
--	--	--	--	--	--

ANEXO N° 4: Validación de Juicio de Expertos



**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS**

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: JANETH ELIZABETH CHURATA QUISPE
- 1.2. Grado académico: DOCTORA EN DERECHO
- 1.3. Cargo e institución donde labora: ESPECIALISTA LEGAL – PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO
DOCENTE – UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO N° 01 Presencia obligatoria del agraviado constituido como actor civil y su revictimización en el juicio oral en los delitos de violación sexual
- 1.5. Autor de Instrumento: Stefani Gulsele De La Cruz Reyes
- 1.6. Criterios de aplicabilidad:

a. De 01 a 09: (No válido, reformular)	d. De 16 a 18: (Válido, precisar)
b. De 10 a 12: (No válido, modificar)	e. De 19 a 20: (Válido aplicar)
c. De 13 a 15: (Válido, mejorar)	

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-18)	Excelente (19-20)
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.					X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales					X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.					X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.					X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.					X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.					X

VALORACIÓN CUANTITATIVA (TOTAL X 0.4): 20

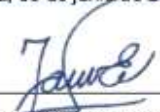
VALORACIÓN CUALITATIVA: Ninguna

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento y su contenido resultan totalmente pertinentes para la investigación.

DNI N° 42906219

Tel.: 940213891

Lima, 08 de junio de 2023


 Janeth Elizabeth Churata Quispe
 DNI 42906219



UNIVERSIDAD PRIVADA SAN JUAN BAUTISTA
ESCUELA DE POSGRADO
FICHA DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN
JUICIO DE EXPERTOS

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: ROQUE VENTURA, GREGORIO WILFREDO
- 1.2. Grado académico: MAESTRO EN CIENCIAS PENALES
- 1.3. Cargo e institución donde labora: ABOGADO ESPECIALISTA EN DERECHO PENAL
DOCENTE – UNIVERSIDAD PRIVADA DEL NORTE
- 1.4. Nombre del instrumento motivo de evaluación: CUESTIONARIO N° 01 PRESENCIA OBLIGATORIA DEL AGRAVIADO CONSTITUIDO COMO ACTOR CIVIL Y SU REVICTIMIZACIÓN EN JUICIO ORAL EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL – CHINCHA 2020-2022
- 1.5. Autor de Instrumento: Stefani Guisela De la Cruz Reyes
- 1.6. Criterios de aplicabilidad:
 - a. De 01 a 09: (No válido, reformular)
 - b. De 10 a 12: (No válido, modificar)
 - c. De 13 a 15: (Válido, mejorar)
 - d. De 16 a 18: (Válido, precisar)
 - e. De 19 a 20: (Válido aplicar)

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN


INDICADORES DE EVALUACION DEL INSTRUMENTO	CRITERIOS CUALITATIVOS CUANTITATIVOS	Deficiente (01-09)	Regular (10-12)	Bueno (13-15)	Muy Bueno (16-18)	Excelente (19-20)
		1	2	3	4	5
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.					X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.					X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.					X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales					X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las variables de la Hipótesis.					X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.					X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, hipótesis, variables e indicadores.					X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar las hipótesis.					X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.					X

VALORACIÓN CUANTITATIVA (TOTAL X 0.4): 20

VALORACIÓN CUALITATIVA: Ninguna

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento y su contenido resultan totalmente pertinentes para la investigación.

Lima, 08 de junio de 2023


Gregorio Wilfredo Roque Ventura
DNI 45470961